



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE FEBRERO DE 2018	Suplemento 7873 B
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No.- 8822



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEJAN DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO JEE/2017/007, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.



PRIMERO. Que los suscritos Maday Merino Damian y Roberto Félix López, Consejera Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, encuentran facultados para emitir el presente documento, toda vez que de acuerdo a los artículos 116, numeral 1, fracciones X y XV; y 117, numeral 2, fracciones I, III y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; es atribución del Presidente del Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos y resoluciones que emitan el Consejo Estatal así como la Junta Estatal Ejecutiva, y del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y a la Consejera Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias; firmar junto con la Consejera Presidente del Consejo Estatal y de la Junta Estatal Ejecutiva, todos los acuerdos o resoluciones que se emitan; así como proveer lo necesario para su cumplimiento y publicación.

SEGUNDO. Que revisado con posterioridad a la emisión del acuerdo JEE/2017/007; se advierte que los Lineamientos para el pago de la compensación a los servidores públicos que dejan de prestar sus servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presenta omisiones de texto que ameritan su corrección mediante el presente instrumento, concretamente, en el artículo 10, muestra la siguiente inconsistencia:

DICE	DEBE DECIR
El importe de la compensación, en todos los casos, con excepción del previsto para quienes sean separados de su cargo con motivo de la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, será el equivalente a tres meses de salario, así como doce días por cada año de servicios prestados de manera ininterrumpida.	El importe de la compensación, en todos los casos, con excepción del previsto para quienes sean separados de su cargo con motivo de la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, será el equivalente a tres meses de salario, así como doce días por cada año de servicios prestados de manera ininterrumpida.

TERCERO. Hágase pública la modificación a que se hace referencia en este instrumento, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar, las modificaciones hechas mediante el presente documento, se tendrán como realizadas a los Lineamientos para el Pago de la Compensación a los Servidores Públicos que Dejan de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde la fecha de la emisión del Acuerdo JEE/2017/007, es decir, el diez de julio del año dos mil diecisiete.

La presente modificación se emite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


ADALBERTO AMÁN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

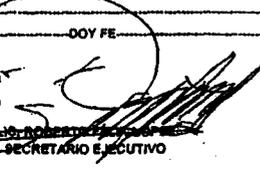


EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2 FRACCIÓNES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEJAN DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO JEE/2017/007, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 8823

ACUERDO CE/2018/005

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APROBABA EL "PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2018" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Contraloría:	Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

ANTECEDENTES

- Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la edición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; así como las disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Periódico Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputo en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Valer por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, deben regirse por los principios de Certeza, Legalidad, Integridad, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que el artículo 103 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Contraloría como Órgano de Control Interno. Que el artículo 377 de la Ley Electoral, establece que la Contraloría es el órgano de control interno del Instituto Electoral, mismo que tiene a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal.
7. Presentación del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría. Que el artículo 381 numeral 1, de la Ley Electoral, establecen como facultades de la Contraloría, las siguientes:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal, hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las computas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal que se encuentren en el supuesto del numeral 2 del artículo 368, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones, en términos de los lineamientos respectivos;

XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;

XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejo Presidente;

XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente;

XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;

XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y

XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia."

8. Remisión del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General para el año 2018. Que mediante oficio número CG/803/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Contralor General, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral, el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General para el año dos mil dieciocho, mismo que consta de 16, fojas útiles, así como un anexo que consta de 43 fojas útiles; para los efectos que determina el artículo 381 numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Electoral.

El Plan de trabajo, contempla diversas estrategias y acciones que implementará la Contraloría, a través de las diversas coordinaciones que la integran, en materia de Control, Evaluación, Auditoría, Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas en dos principales Ejes de Acción: Ámbito Preventivo y Ámbito Correctivo.

Lo anterior, con el fin de realizar una exhaustiva fiscalización del manejo y utilización de los recursos públicos con apego a la normatividad vigente.

9. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que el artículo 115, numeral 1 fracción XXXIX de la Ley Electoral, prevé que el Consejo Estatal tendrá, entre otras atribuciones, las demás que determine la Ley General; y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local.

El ordenamiento jurídico que se consulta, en su artículo 381 numeral 1 fracción XVIII, establece que la Contraloría debe presentar ante el Consejo Estatal, para su aprobación, sus programas anuales de trabajo.

En ese contexto, de una interpretación sistemática de los artículos enunciados, se advierte que el diverso 381, establece una atribución del Consejo Estatal consistente en aprobar el Programas de Trabajo que anualmente presente la Contraloría.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, numeral 6, fracción XVII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el año dos mil dieciocho, incluyendo su anexo, mismos que forman parte integral del presente acuerdo como anexo 1.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Victor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.

Handwritten signatures and official stamps of Mtra. Maday Merino Damian (Consejera Presidente) and Roberto Félix López (Secretario Ejecutivo).

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (8) OCHO HOJAS, Y SU ANEXO CONSTANTE DE 63 PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/006, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL "PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2018" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



Handwritten signature and official stamp of Roberto Félix López (Secretario Ejecutivo).



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

Table of contents listing sections: 1. Objetivo General y Específicos (1.1, 1.2), 2. Compromisos, 3. Plan de Trabajo (3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.3, 3.3.1, 3.3.2), 4. Programa Anual de Actividades 2018 (4.1, 4.2, 4.3), and Anexo 1: Programa General 2018.



INTRODUCCIÓN

La desconfianza por parte de los ciudadanos hacia la Administración Pública se ha visto afectada en los últimos años. La falta de control, supervisión del dinero de las arcas públicas, así como de las licitaciones públicas ha derivado en graves casos de fraude y corrupción. La auditoría gubernamental es el medio a través del cual se controla la gestión pública. Se analiza su actividad financiera en torno a la eficiencia, actuando siempre acorde a las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Vivimos en una sociedad que aboga por la transparencia que exige una actividad pública responsable. Por ello, este tipo de auditoría gubernamental se hace cada vez más necesaria, precisando de normas modernas que son adaptadas al entorno económico, social, cultural y político del momento.

La elaboración del Programa Anual de Trabajo 2018, constituye para este Órgano de Control Interno, una oportunidad fundamental para evaluar los retos administrativos que se presentan, así como acumular la enseñanza del año que concluye, reconocer los avances o en su caso lo no concluido, fijar las metas, objetivos a alcanzar en el año a iniciar. En ese sentido, se han considerado actividades ordinarias de su gestión, con acciones, calendarización, control del gasto proyectado sobre los recursos aprobados por el Congreso del Estado.

Los actuales procesos de transparencia y rendición de cuentas facultan a realizar una exhaustiva fiscalización del manejo, utilización de los recursos públicos en apego a las normas, procedimientos como de lineamientos vigentes, para coadyuvar al correcto aprovechamiento de los mismos, en cumplimiento a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad de este Instituto Electoral.

1.- OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS



1.1 Objetivo General

Establecer los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de los recursos públicos de las diversas dependencias de la Administración, en apego a la normatividad vigente.



1.2 Objetivos Específicos

- Verificar que la Gestión Administrativa se realice con apego a las Disposiciones Legales aplicables para lograr la confianza de la sociedad.
- Fortalecer el control interno de este Instituto para lograr la transparencia, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
- Establecer medidas preventivas que permitan promover una cultura de cumplimiento, en concordancia a los principios rectores de certeza, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad que guían las actividades de este Instituto.
- Realizar auditorías, garantizando ejercicios tanto de seguimiento como de fiscalización de los recursos, acordes a los requerimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes aplicables.
- Optimizar el funcionamiento administrativo de este Órgano de Control Interno para convertirse en un referente de integridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

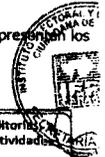
2.- COMPROMISOS



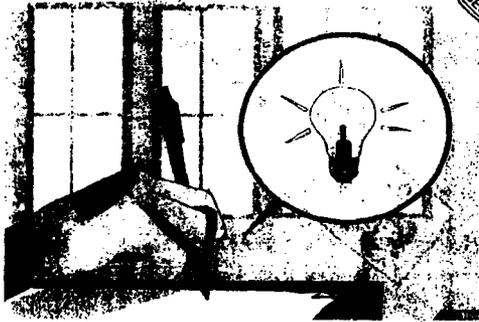
2.- Compromisos

Con la finalidad de dar certidumbre a las acciones a realizar en el 2018, se presentan los siguientes compromisos:

- Establecer lineamientos que permitan mejorar las técnicas de revisiones y auditorías, a través de la emisión de manuales, circulares, políticas para fiscalizar las actividades administrativas transparentando el ejercicio de los recursos públicos.
- Realizar análisis, evaluaciones, recomendaciones en los ámbitos administrativos como operacionales, mediante la vigilancia al cumplimiento del marco normativo jurídico-administrativo para eficientizar la rendición de cuentas.
- Impulsar el uso de la tecnología informática para la innovación de los procesos internos de control, digitalizando la información, desarrollando una página web que permita dar a conocer el funcionamiento de esta Contraloría.
- Prever la atención oportuna en materia de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, así como la investigación y sustanciación de los procedimientos administrativos, estableciendo mecanismos de orientación así como la divulgación de las normas jurídicas que resulten necesarias para efecto de que los servidores públicos cumplan adecuadamente sus responsabilidades.
- Realizar hacia el interior las adecuaciones estructurales, creando las áreas que permitan dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Vigilar en el ámbito de nuestras facultades las actividades de la administración y las implicadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se realicen en un marco de transparencia, sustentada como la eficiencia en el ejercicio del presupuesto autorizado enfocando nuestra actuación en revisiones, verificaciones, inspecciones, arqueo e investigaciones que se consideren necesarias.



3.- PLAN DE TRABAJO



3.- Plan de Trabajo

Tiene como propósito fundamental dar a conocer las principales acciones de cada una de las Coordinaciones que integran este Órgano de Control Interno durante el año 2018 en materia de Control, Evaluación, Auditoría, Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas en dos Principales Ejes de Acción:

- Fortalecer el Control Interno, logrando una gestión efectiva, mediante la incorporación de procesos automatizados en los sistemas de Información para su óptimo funcionamiento.
- Promover la cultura de legalidad impulsando acciones de cumplimiento para coadyuvar a la detección de riesgos administrativos formulando recomendaciones de mejora continua.
- Inducir la actualización profesional de los servidores públicos impulsando la implementación de cursos de capacitación.
- Establecer un marco de referencia para medir el cumplimiento de los objetivos, metas y proyecciones contenidos en el Programa Institucional Anual, por medio de revisiones que permitan la elaboración de informes de desempeño.

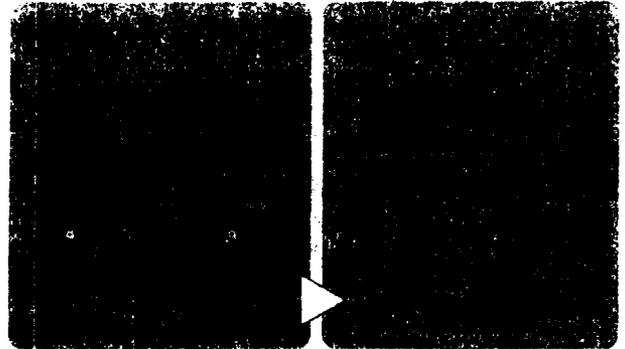
3.1 Coordinación de Control y Evaluación

3.1.1 Estrategias:

- Fortalecer el Control Interno, logrando una gestión efectiva, mediante la incorporación de procesos automatizados en los sistemas de Información para su óptimo funcionamiento.
- Promover la cultura de legalidad impulsando acciones de cumplimiento para coadyuvar a la detección de riesgos administrativos formulando recomendaciones de mejora continua.
- Inducir la actualización profesional de los servidores públicos impulsando la implementación de cursos de capacitación.
- Establecer un marco de referencia para medir el cumplimiento de los objetivos, metas y proyecciones contenidos en el Programa Institucional Anual, por medio de revisiones que permitan la elaboración de informes de desempeño.



3.1.2 Principales Acciones:



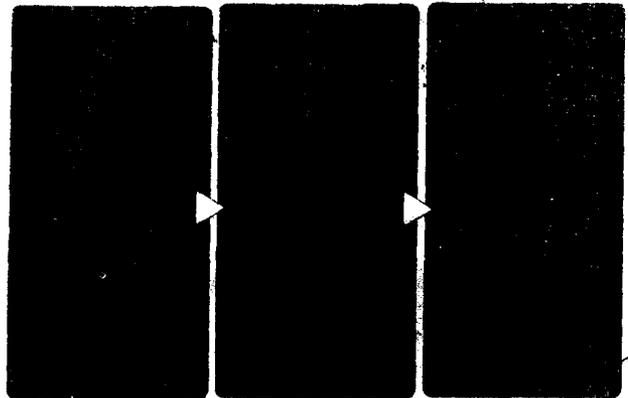
3.2 Coordinación de Auditoría

3.2.1 Estrategias:

- Lograr que las diversas áreas administrativas así como Juntas Electorales Distritales y Municipales, que hubieren administrado recursos, se hayan conducido conforme a la normatividad jurídico administrativo, los programas aprobados y montos autorizados con cargo a las partidas correspondientes.
- Impulsar a la Administración a que dé cumplimiento a sus funciones, procesos administrativos mediante revisiones constantes para obtener una gestión efectiva.
- Promover la mejora continua tanto en las revisiones como en las auditorías para garantizar resultados en la rendición de cuentas y la transparencia que contribuyan al óptimo aprovechamiento de los recursos públicos autorizados.



3.2.2 Principales Acciones:



3.3 Coordinación de Asuntos Jurídicos

3.3.1 Estrategias

- Evitar que los servidores públicos incurran en faltas administrativas a través de la capacitación como divulgación del marco legal.
- Dar puntual atención a las quejas, denuncias presentadas mediante el seguimiento procedimental dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable.
- Sensibilizar a los servidores públicos para den cumplimiento a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, así como actos de Entrega-Recepción por medio de la difusión, capacitación y establecimiento de lineamientos.
- Coadyuvar con la Unidad de Transparencia del Instituto a través de las solicitudes de información, cumpliendo oportunamente con la actualización de la Plataforma Nacional.



COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO: Evaluar actividad jurídica, asegurando el conocimiento y cumplimiento cabal y oportuno del marco jurídico y normativo que regula la operación de este Órgano Electoral en observancia al Sistema Nacional Anticorrupción.

Table with 10 rows and multiple columns detailing legal activities, including 'Atender los asuntos o temas que se presenten ante este Órgano de Control', 'Dar seguimiento oportuno a los procedimientos administrativos', 'Revisar los procedimientos administrativos de responsabilidad', 'Elaborar, actualizar, revisar, emitir, aprobar los documentos de carácter formal', 'Elaborar de acuerdo a la Ley de la materia en los Procesos de Seguimiento', 'Realizar los informes a la Comisión Jurídico-Etécnica', 'Dar seguimiento a la información que requiere la nueva Plataforma Digital', 'Dar seguimiento a los reglamentos de la Unidad de Transparencia', 'Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública'.

ACTIVIDADES

- Programa de Revisión de Nomina Período de Enero a Junio.
Cronograma de Actividades
Programa de Revisión del Proceso Licitatorio para la Adquisición de Vales de Combustibles
Cronograma de Actividades
Programa para la Revisión del Proceso Licitatorio para la Contratación de Seguros para el Parque Vehicular
Cronograma de Actividades
Programa para la Revisión del Proceso Licitatorio de la Adquisición de Bienes y Materiales Consumibles
Cronograma de Actividades
Programa de Verificación Física de Existencias de Materiales y Suministro de Consumo
Cronograma de Actividades
Programa de Verificación Física de Existencias de Herramientas
Cronograma de Actividades
Programa de Verificación Física de Existencia de Bienes Muebles
Cronograma de Actividades
Programa de Revisión Documental Mensual de Bienes Muebles Materiales y Suministro de Consumo de Almacén
Cronograma de Actividades
Programa para Realizar y dar Seguimiento a las Solventaciones Derivada de las Observaciones y Recomendaciones
Cronograma de Actividades
Programa para Realizar la Revisión y Análisis de Expedientes del Parque Vehicular
Cronograma de Actividades
Programa para Realizar Arqueo de Vales de Combustibles
Cronograma de Actividades
Programa para Realizar el Inventario y Verificación Física del Parque Vehicular
Cronograma de Actividades
Programa para la Revisión de Bitácora de Control de Combustible
Cronograma de Actividades
Programa de Revisión Mensual a la Documentación Soporte del Gasto de la Cuenta Pública
Cronograma de Actividades
Programa de auditoría de desempeño al programa Institucional Anual (PIA) Ejercicio 2018. Período Enero a Julio 2018
Cronograma de Actividades
Programa de Visitas a las Juntas Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018
Domicilio de las Juntas Electorales Distritales
Domicilio de las Juntas Electorales Municipales



Anexo 1: Programa General 2018 CONTRALORÍA GENERAL



Programa de actividades para llevar a cabo la revisión y el análisis de vales y bitácora vehicular al personal del IPOT por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de junio del 2018. Includes a detailed activity calendar table with columns for activity description, start/end dates, and status.

NOTA: LA CALENDARIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES SE DE MANEJO PREVIO, LO CUYO RESPONDE DEL PROGRAMA ANUAL DE ADMINISTRACIÓN, REALIZADO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN UNO O VARIOS DE LOS MOMENTOS DE ACUERDO A LA CARGA DE TRABAJO Y EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS DE SUELDOS, SALARIOS, COMPENSACIONES, FINIQUITOS Y CUALQUIER OTRA PRESTAC

AREA POR AUDITAR: Dirección Ejecutiva de Administración
COORDINACIÓN: Recursos Humanos

Activity schedule grid with columns for months (AUGUSTO) and rows for tasks like 'Elaboración de Programación de Ingresos', 'Presupuesto y salidas de información', 'Análisis y Evaluación de la Información', etc.

Administrador:
Asesor:
Ejecutor:

Director:
Asesor:
Ejecutor:



Handwritten mark resembling the number 5

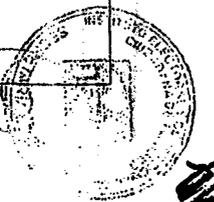
INSTRUMENTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CENTRAL DE REGISTRO GENERAL
COORDINACIÓN DE AUDITORÍA

CIÓN PAGADOS AL PERSONAL DEL REPECT POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2018

Nombre:
Número de Grupo:
Tipo de revisión:

Activity schedule grid for the period from January to June 2018, with columns for months and rows for tasks.

Administrador:
Asesor:
Ejecutor:



Handwritten mark resembling the number 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CENTRALORIA GENERAL
COORDINACIÓN DE AUDITORÍA

PROGRAMA DE REVISIÓN DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL IEPCIT PARA EL EJERCICIO 2018

PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS DEL PROCESO LICITATORIO DE LA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL IEPCIT PARA EL EJERCICIO 2018																																																																																																															
ORGANISMO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	EJERCICIO FISCAL: 2018																																																																																																														
PERSONAL ASIGNADO:	PLAZO:																																																																																																														
NOBRE: C. LINDA MONTEZANO GONZALEZ	FECHA DE INICIO: 14-02-2018																																																																																																														
C. CAMARILLO BAUTISTA ROSARIO	FECHA DE TÉRMINO: 30-06-2018																																																																																																														
MAYORES REQUISITOS Y SUPERVISORES RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN:																																																																																																															
NOBRE: C. ALICIA CALVO GONZALEZ PEREZ	PLAZO: 30 DÍAS																																																																																																														
C. ALICIA CALVO GONZALEZ PEREZ	FECHA DE INICIO: 14-02-2018																																																																																																														
C. ALICIA CALVO GONZALEZ PEREZ	FECHA DE TÉRMINO: 30-06-2018																																																																																																														
PERIODO: DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE JUNIO DE 2018	PLANEACIÓN: 14-02-2018																																																																																																														
FECHA DE INICIO: 14-02-2018	FECHA DE TÉRMINO: 30-06-2018																																																																																																														
OBJETIVO GENERAL:	CONSTATAR QUE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA EL PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL IEPCIT PARA EL EJERCICIO 2018, SEAN EJERCIDOS CON APEGO A LA NORMATIVA QUE LOS REGULA, AUTENTIDAD Y TRANSPARENCIA.																																																																																																														
OBJETIVO ESPECÍFICO:	LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL IEPCIT PARA EL EJERCICIO 2018, CONTRATACIÓN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.																																																																																																														
<table border="1"> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE TÉRMINO</th> <th>ESTADO</th> <th>RESPONSABLE</th> <th>PLAZO</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE TÉRMINO</th> <th>ESTADO</th> <th>RESPONSABLE</th> <th>PLAZO</th> </tr> <tr> <td>Elaboración de Requerimiento de información relativo al proceso licitatorio de la contratación de seguros para el parque vehicular propiedad del IEPCIT por la Dirección Ejecutiva de Administración para el ejercicio 2018</td> <td>14-may-18</td> <td>14-may-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Presentación y solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración</td> <td>15-may-18</td> <td>15-may-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Análisis y Evaluación de la información</td> <td>22-may-18</td> <td>26-may-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Ordenamiento de la revisión</td> <td>29-may-18</td> <td>14-jun-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Informe de la Revisión</td> <td>15-jun-18</td> <td>22-jun-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Observaciones</td> <td>15-jun-18</td> <td>30-jun-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Elaboración de Cédulas de Observaciones, Fundamentación Legal, Requerimiento y Recomendaciones</td> <td>23-jun-18</td> <td>26-jun-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Revisión de Observaciones</td> <td>27-jun-18</td> <td>28-jun-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> <tr> <td>Finalización y Organización de las Observaciones</td> <td>28-jun-18</td> <td>28-jun-18</td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L.M.O.Y.G.B.H.</td> <td>AMP</td> </tr> </table>		ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RESPONSABLE	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RESPONSABLE	PLAZO	Elaboración de Requerimiento de información relativo al proceso licitatorio de la contratación de seguros para el parque vehicular propiedad del IEPCIT por la Dirección Ejecutiva de Administración para el ejercicio 2018	14-may-18	14-may-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Presentación y solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración	15-may-18	15-may-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Análisis y Evaluación de la información	22-may-18	26-may-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Ordenamiento de la revisión	29-may-18	14-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Informe de la Revisión	15-jun-18	22-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Observaciones	15-jun-18	30-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Elaboración de Cédulas de Observaciones, Fundamentación Legal, Requerimiento y Recomendaciones	23-jun-18	26-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Revisión de Observaciones	27-jun-18	28-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP	Finalización y Organización de las Observaciones	28-jun-18	28-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RESPONSABLE	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RESPONSABLE	PLAZO																																																																																																					
Elaboración de Requerimiento de información relativo al proceso licitatorio de la contratación de seguros para el parque vehicular propiedad del IEPCIT por la Dirección Ejecutiva de Administración para el ejercicio 2018	14-may-18	14-may-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Presentación y solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración	15-may-18	15-may-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Análisis y Evaluación de la información	22-may-18	26-may-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Ordenamiento de la revisión	29-may-18	14-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Informe de la Revisión	15-jun-18	22-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Observaciones	15-jun-18	30-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Elaboración de Cédulas de Observaciones, Fundamentación Legal, Requerimiento y Recomendaciones	23-jun-18	26-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Revisión de Observaciones	27-jun-18	28-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					
Finalización y Organización de las Observaciones	28-jun-18	28-jun-18	L.M.O.Y.G.B.H.						L.M.O.Y.G.B.H.	AMP																																																																																																					

NOTA: LA CALENDARIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES ES DE NATUREZA REFERENCIAL, LA MISMA DEPENDE DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, RECALIBRADO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS Y MODIFICADO Y VARIADO DE ACUERDO A LA CARGA DE TRABAJO Y EL DESPLAZAMIENTO DE ACTIVIDADES

REQUERIMIENTOS:
EQUIPOS DE COMPUTO
MATERIALES
INDICAR FUNDAMENTO LEGAL
INDICAR FUNDAMENTO OFICIAL

ALCALDE	SECRETARIO	PROFESOR	PROFESOR
ALCALDE	SECRETARIO	PROFESOR	PROFESOR
ALCALDE	SECRETARIO	PROFESOR	PROFESOR

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or '7'.

CROMOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS DEL PROCESO LICITATORIO DE LA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL IEPCIT PARA EL EJERCICIO 2018

AREA POR AUDITAR: Dirección Ejecutiva de Administración

COORDINACIÓN: Recursos Materiales y Servicios

FECHA DE INICIO: _____

NÚMERO DE ORDEN: _____

TÍTULO DE LA ACTIVIDAD: _____

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ESTADO	RESPONSABLE	PLAZO
1. Elaboración de Requerimiento de información relativo al proceso licitatorio de la contratación de seguros para el parque vehicular propiedad del IEPCIT por la Dirección Ejecutiva de Administración para el ejercicio 2018.	14-may-18	14-may-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
2. Presentación y solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración.	15-may-18	15-may-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
3. Análisis y Evaluación de la información.	22-may-18	26-may-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
4. Ordenamiento de la Revisión.	29-may-18	14-jun-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
5. Informe de la Revisión.	15-jun-18	22-jun-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
6. Observaciones derivadas de la Revisión.	15-jun-18	30-jun-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
7. Elaboración de Cédulas de Observaciones, Fundamentación Legal, Requerimiento y Recomendaciones.	23-jun-18	26-jun-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
8. Revisión de las Observaciones.	27-jun-18	28-jun-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP
9. Finalización y Organización de las Observaciones.	28-jun-18	28-jun-18	Completado	L.M.O.Y.G.B.H.	AMP



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
 CONTRALORIA GENERAL
 COORDINACION DE AUDITORIA

PROGRAMA DE REVISION DEL PROCESO LICITATORIO DE LA ADQUISICION DE BIENES Y MATERIAL CONSUMIBLES PARA EL EJERCICIO 2018

PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA REVISION Y EL ANALISIS DEL PROCESO LICITATORIO DE LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y MATERIAL CONSUMIBLES PARA EL EJERCICIO 2018.

ORGANO: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION EJERCICIO FISCAL: 2018

PERSONAL ASIGNADO:

NOMBRE	PUESTO	GRUPO
C. LUIS MONTUZO OCHOA	TECNICO ADMINISTRATIVO	LMO
C. GABRIEL BAUTISTA HERNANDEZ	TECNICO ADMINISTRATIVO	GBH

UNIDAD REGION Y SERVICIOS RESPONSABLE DE LA SUPERVISION:

NOMBRE	PUESTO	GRUPO
C. MIGUEL ANIBALDO VILLALBA	Contralor General	MAV
C. ALEJANDRO HERNANDEZ PEREZ	COORDINADOR	AMP

PERIODO: DEL 11 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2018 PLAZA DE EJECUCION: FECHA DE INICIO: 01/03/2018 FECHA DE TERMINO: 31/07/2018

OBJETIVO GENERAL: VERIFICAR QUE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO PARA EL PAGO POR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y MATERIAL CONSUMIBLE DURANTE EL EJERCICIO 2018, SEAN EJERCIDOS CON APEGO A LA NORMATIVIDAD QUE LOS REGE, CON AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA.

OBJETIVO ESPECIFICO: LLEVAR A CABO LA REVISION DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y MATERIAL CONSUMIBLES ADQUIRIDOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

Actividad	Inicio	Fin	Responsable	Estado	Observaciones	Responsable	Grupo
Elaboración de Requerimiento de información relevante al proceso licitatorio de la adquisición de bienes muebles y material consumible adquiridos por la Dirección Ejecutiva de Administración para el ejercicio 2018.	01-mar-18	01-mar-18	L.M.O. Y G.B.H.			L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Presentación y solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración	02-mar-18	02-mar-18	L.M.O. Y G.B.H.			L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Análisis y Evaluación de la información.	08-mar-18	17-mar-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Desarrollo de la revisión	19-mar-18	06-abr-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Informe de la revisión	07-abr-18	12-abr-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Observaciones	13-abr-18	20-abr-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP

9



~~Handwritten signature~~

Elaboración de Cédula de Observaciones, Fundamentación Legal, Requerimiento y Recomendación.	13-abr-18	16-abr-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Revisión de Observaciones	17-abr-18	18-abr-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP
Averiguación y Oficialización de las Observaciones	19-abr-18	20-abr-18	L.M.O. Y G.B.H.	x		L.M.O. Y G.B.H.	AMP

NOTA: LA CALENDARIZACION DE ESTAS ACTIVIDADES ES DE MANERA TENTATIVA, YA QUE DEPENDE DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES REALIZADO POR LA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. SU INICIO Y TERMINO SE ADECUARAN DE ACUERDO A LA CARGA DE TRABAJO Y EL DESPLAZAMIENTO DE AUDITORES.

REQUERIMIENTOS:
 EQUIPOS DE COMPUTO
 IMPRESORAS
 HOJAS TAMAÑO CARTA
 HOJAS TAMAÑO OFICIO

ELABORACION DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	C. LUIS MONTUZO OCHOA	C. GABRIEL BAUTISTA HERNANDEZ
---	-----------------------	-------------------------------

EQUIPO		
LUIS MONTUZO OCHOA		TECNICO ADVO.
GABRIEL BAUTISTA HERNANDEZ		TECNICO ADVO.

9



~~Handwritten signature~~

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONTRALORÍA GENERAL
COORDINACIÓN DE AUDITORÍA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXISTENCIAS DE HERRAMIENTAS PARA EL EJERCICIO 2018.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXISTENCIAS DE HERRAMIENTAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINADOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN: PERSONAL ABRIGADO: EJERCICIO FISCAL: 2018

FOR DE BONAR (U)	NOMBRE:	PUESTO:	INICIALES:
FOR DE BONAR (U)		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
		AUDITOR	

MANOS MEDIAS Y SUPERIORES RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN:

C. MIGUEL ARMANDO VELEZ TELLEZ	NOMBRE:	PUESTO:	INICIALES:
C. ALICIA CARMEN HERRÁEZ PÉREZ		Control General	MAVT
		COORDINADOR	ASP

PERIODO: 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. PLANEACIÓN EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO: 02/05/2018. FECHA DE TERMINO: 31/05/2018.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR Y VERIFICAR QUE LAS HERRAMIENTAS REPRESENTEN LA EXISTENCIA FÍSICA QUE TIENE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO: ANALIZAR LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS EXISTENCIAS DE HERRAMIENTAS ASIGNADAS A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EN SU CASO SE BIENENTEN EN LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS BIENENTEN NUESTRA SELECTIVA.

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPONSABLE	ESTADO
1	Determinar la muestra selectiva aleatoria de las herramientas a verificar. Se tomara de muestra 100 herramientas.	02 may-18	02 may-18		AMP
2	Presentación a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Unidad de Ingreso a la Coordinación de Servicios Generales y Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación de Atención de este Instituto Electoral.	03 may-18	03 may-18		AMP
3	Elaboración de requerimiento de información referente a las herramientas de la verificación a realizar. (Solicitud, registros, recibos de entrega)	03 may-18	03 may-18		AMP
4	Hacer la verificación física de las herramientas.	03 may-18	18 may-18		AMP
5	Verificar las condiciones físicas de guarda y conservación de las herramientas.	03 may-17	18 may-17		AMP
6	Análisis y Evaluación de la información.	21 may-18	24 may-18		AMP
7	Observaciones	25 may-18	31 may-18		AMP
8	Elaboración de Carta de Observaciones Fundamentadas Legales, Regulatorias y Administrativas.	25 may-18	28 may-18		AMP
9	Revisión de Observaciones	30 may-18	30 may-18		AMP
10	Realización y Orientación de las Observaciones	31 may-18	31 may-18		AMP

NOTA: LA CALENDARIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES ES ENUNCIATIVA Y LOS PLAZOS DE TIEMPO PUEDEN ESTAR SUJETOS A CAMBIO.

REQUERIMIENTOS:

- EQUIPOS DE CÓMPUTO
- SUPERIORES
- HOJAS TAMAÑO CARTA
- HOJAS TAMAÑO OFICIO

ELABORADO POR:	FECHA DE ELABORACIÓN:	REVISADO POR:	FECHA DE REVISIÓN:
C. MIGUEL ARMANDO VELEZ TELLEZ	02/05/2018	C. ALICIA CARMEN HERRÁEZ PÉREZ	02/05/2018

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXISTENCIAS DE HERRAMIENTAS PARA EL EJERCICIO 2018

AREA POR AUDITAR: Dirección Ejecutiva de Administración

COORDINACIÓN: Servicios Generales, Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, Atención

Número de Orden: _____
 Tipo de revisión: _____

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPONSABLE	ESTADO
1	Determinar la muestra selectiva aleatoria de las herramientas a verificar. Se tomara de muestra 100 herramientas.	02 may-18	02 may-18		AMP
2	Presentación a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Unidad de Ingreso a la Coordinación de Servicios Generales y Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación de Atención de este Instituto Electoral.	03 may-18	03 may-18		AMP
3	Elaboración de requerimiento de información referente a las herramientas de la verificación a realizar. (Solicitud, registros, recibos de entrega)	03 may-18	03 may-18		AMP
4	Hacer la verificación física de las herramientas.	03 may-18	18 may-18		AMP
5	Verificar las condiciones físicas de guarda y conservación de las herramientas.	03 may-17	18 may-17		AMP
6	Análisis y Evaluación de la información.	21 may-18	24 may-18		AMP
7	Observaciones	25 may-18	31 may-18		AMP
8	Elaboración de Carta de Observaciones Fundamentadas Legales, Regulatorias y Administrativas.	25 may-18	28 may-18		AMP
9	Revisión de Observaciones	30 may-18	30 may-18		AMP
10	Realización y Orientación de las Observaciones	31 may-18	31 may-18		AMP

ELABORADO POR: MIGUEL ARMANDO VELEZ TELLEZ
 REVISADO POR: ALICIA CARMEN HERRÁEZ PÉREZ

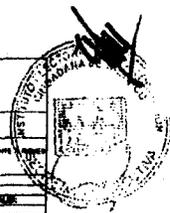
FECHA DE ELABORACIÓN: 02/05/2018
 FECHA DE REVISIÓN: 02/05/2018

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACION DE AUDITORIA

PROGRAMA DE REVISION DOCUMENTAL MENSUAL DE BIENES MUEBLES MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMBUSTO DE ALMACEN PARA EL EJERCICIO 2014

PROCESO DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL BOPRIS DOCUMENTAL DE LA CUENTA PUBLICA EJERCICIO 2017 Y DE BIENES MUEBLES MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMBUSTO DE ALMACEN, MATERIAS ELECTRICAS Y GAS FORTIFICADO EN TABASCO

ACTIVIDAD	INDICADOR DE LOGRO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPONSABLE	ESTADO
1. Realizar el inventario documental de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
2. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
3. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
4. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
5. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
6. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
7. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
8. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
9. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
10. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso



NOTA: LA CALIFICACION DE ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZA MES CON MES Y LOS PLAZOS DE TIEMPO ESTAN SUJETOS A CAMBIO, PUESTO QUE LA INFORMACION A REALIZAR DEPENDE DE LA DISPONIBILIDAD DE LA COORDINACION DE AUDITORIA QUE CUMPLA CON EL REQUISITO EN TIEMPO Y FORMA.

ELABORADO EN: []

ELABORADO POR: []

ELABORADO POR: []

ELABORADO POR: []

6

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACION DE AUDITORIA

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE REVISION DOCUMENTAL MENSUAL DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMBUSTO DE ALMACEN PARA EL EJERCICIO 2014

AREA DE AUDITARIA: []

COORDINACION: []

ACTIVIDAD	INDICADOR DE LOGRO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPONSABLE	ESTADO
1. Realizar el inventario documental de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
2. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
3. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
4. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
5. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
6. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
7. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
8. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
9. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso
10. Realizar el inventario de bienes muebles materiales y suministros de combustible de almacén para el ejercicio 2014.		del 15 de febrero del 2018	del 28 de febrero del 2018		en curso

NOTA: LA CALIFICACION DE ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZA MES CON MES Y LOS PLAZOS DE TIEMPO ESTAN SUJETOS A CAMBIO, PUESTO QUE LA INFORMACION A REALIZAR DEPENDE DE LA DISPONIBILIDAD DE LA COORDINACION DE AUDITORIA QUE CUMPLA CON EL REQUISITO EN TIEMPO Y FORMA.

6

1651

No.	Actividades a realizar	Fecha inicio estimado	Fecha término estimado	Responsable	Tipo de análisis		Fecha	Cédula elaborada	Supervisión	
					Muestral	Exhaustivo			Iniciales de quien elaboró	Iniciales
2	Realizar Arqueo de Fondos, mediante inspección física del efectivo en poder del Vocal Secretario de la Junta Electoral, para verificar su existencia y propiedad a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Arqueo de Fondo Fijo		
3	Revisar el soporte documental que integra el Fondo Fijo, verificando que las facturas hayan cumplido con los requisitos fiscales de conformidad al art. 29 A del CFF, los montos en pago en efectivo no se haya excedido a lo establecido en el art. 28 fracción VII del CFF, los recibos de gastos sin comprobantes se hayan expedido de conformidad al Manual de normas presupuestarias y administrativas para el control del ejercicio presupuestal del IEPCT.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
4	Verificar que se estén realizando las Conciliaciones Bancarias, a fin que los importes en conciliación correspondan al mes que se lleva cabo la revisión y los meses anteriores.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
5	Revisar transferencias bancarias y otros depósitos que no formen parte del fondo fijo	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
II INSPECCIÓN DOCUMENTAL AL LIBRO DE CONTROL DE ASISTENCIA										
1	Realizar la inspección física e identificar las incidencias del personal adscrito a la Junta Electoral en el Libro de Control de Asistencia.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
2	Revisar los Oficios de Comisión que justifiquen la falta de registro en el Libro de Control de Asistencia.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
3	Revisar las listas de comidas que justifiquen el horario corrido del personal de la Junta.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
III BIEN INMUEBLE										
1	Realizar la inspección física del bien inmueble constatando el uso del mismo, en cumplimiento a las cláusulas del contrato, a fin de que se conserve físicamente a como se recibió.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Anexo de Inspección Física del Inmueble		
IV BIENES MUEBLES										
1	Revisar el inventario de Bienes Muebles del Activo Fijo con Números de inventario y Números de Control de Gastos, para constatar que se le da el uso adecuado.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
2	Revisar los resguardos de los Bienes Muebles Activo Fijo que vengyan debidamente requisitados, que coincida el número de inventario y/o control de gasto (serie, características, especificaciones del bien) y el responsable asignado.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Anexo de Inspección Física de Bienes Muebles Activo Fijo		
V BIENES CONSUMIBLES Y MATERIAL DE ORIGEN										
1	Revisar la existencia y el uso adecuado de los bienes consumibles asignados a la Junta Electoral.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Anexo de Inspección Física de Bienes		
MINISTRACIÓN DE VALES DE GASOLINA										
1	Realizar el Arqueo a los Vales de Gasolina, mediante la inspección física de los vales en poder del resguardante, para verificar su existencia y el uso adecuado de los mismos en favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Arqueo de Vales de Gasolina y Anexos		
2	Revisar que los recibos de dotación de vales de gasolina, estén debidamente requisitados, verificando su periodicidad y monto asignado.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE										
1	Verificar que las Bitácoras de Control de Combustible se encuentren debidamente requisitadas, determinando el rendimiento de kilómetros por litro, su uso o destino y responsable de la comisión.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
2	Revisar que la secuencia de los folios de los vales de gasolina en las Bitácoras de Control de Combustible correspondan con los recibos de dotación de vales de gasolina asignados de conformidad a las fechas de los mismos.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Arqueo de Vales de Gasolina y Anexos		
VEHICULO										
1	Identificar si el vehículo es propiedad del IEPCT o es arrendado.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018			
2	Realizar la Inspección Física del Vehículo, que se encuentre en las mismas condiciones que fue entregado al Servidor Público.	22-ene-18	15-jun-18	Equipo 1, Equipo 2 y Equipo 3		X	22-enero a 15 de junio de 2018	Cédula de Inspección Física del Vehículo		

No.	Actividades a realizar	Fecha inicio estimado	Fecha término estimado	Responsable	Tipo de análisis		Fecha	Cédula elaborada	Iniciales de quien elaboró	Supervisión	
					Muestral	Exhaustivo				Iniciales	Fecha

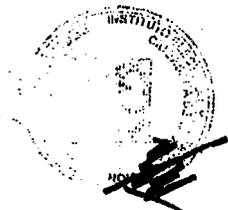
REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES:

- VEHÍCULO.
- GASTOS DE CAMINO
- EQUIPOS DE COMPUTO
- IMPRESORAS
- HOJAS TAMAÑO CARTA
- HOJAS TAMAÑO OFICIOS

NOTA: EL PRESENTE PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESTA CONTEMPLADO PARA LLEVARSE A CABO DURANTE EL PERIODO DEL 22 DE ENERO AL 15 DE JUNIO 2018, CONSIDERANDO QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, A FIN DE NO INTERVENIR EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS MISMAS, LLEVÁNDOSE A CABO CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA Y LAS VISITAS SE DETERMINARÁ DE MANERA ALEATORIA.

ELABORARON:	CC. GABRIEL BALVISTA HERNANDEZ, VIOLETA D. JIMENEZ FONZ, IDALIA DE LA CRUZ PECH
REVISO:	C. ALBA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
AUTORIZO:	C. MIGUEL ARMANDO VELEZ TELLEZ

GRUPO:	JEFE DE GRUPO
GRUPO:	JEFE DE GRUPO
GRUPO:	JEFE DE GRUPO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 CONTRALORÍA GENERAL
 DOMICILIO DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES

No.	DISTRITO	MUNICIPIO	DOMICILIO
1	I	TENOSIQUE	
2	II	CÁRDENAS	
3	III	CÁRDENAS	
4	IV	HUMANGUILLO	
5	IX	CENTRO	
6	V	CENTLA	
7	VI	CENTRO	
8	VII	CENTRO	
9	VIII	CENTRO	
10	X	CENTRO	
11	XI	TACOTALPA	
12	XII	CENTRO	
13	XIII	COMALCALCO	
14	XIV	CUNDUACÁN	
15	XIX	NAGAJUCA	
16	XV	EMILIANO ZAPATA	
17	XVI	HUMANGUILLO	
18	XVII	JALPA DE MENEZ	
19	XVIII	MACUSPANA	
20	XX	PARAISO	
21	XXI	CENTRO	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONTRALORÍA GENERAL

DOMICILIO DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

No.	MUNICIPIO	DOMICILIO
1	Balancán	
2	Cárdenas	
3	Centla	
4	Centro	
5	Comalcalco	
6	Cunduacán	
7	Ermilano Zapata	
8	Huimanguillo	
9	Jalapa	
10	Jalpa de Méndez	
11	Jonuta	
12	Macuspana	
13	Nacajuca	
14	Paraiso	
15	Tacotalpa	
16	Teapa	
17	Tenosique	

Contraloría General

DIRECTORIO:

MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ

BEATRIZ NORIERO ESCALANTE

ALICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ

EDDY CORONEL LÁZARO

JESÚS GABRIEL DOMÍNGUEZ LEÓN

GAMALIEL HERNÁNDEZ BAUTISTA

LISBE MONTEJO OCHOA

NORMA LETICIA ACOSTA GONZÁLEZ

VIOLETA DEYDRÉD JIMÉNEZ FONZ

IDALIA DE LA CRUZ PECH

ROGER LÓPEZ MAGAÑA

JOSÉ MANUEL PERALTA MACDONEL

SANDYBELL JHOCELIN DE LA CRUZ SUÁREZ

AZALEA GALERA YZQUIERDO

MIGUEL ARMANDO ESCOBAR VILLEGAS

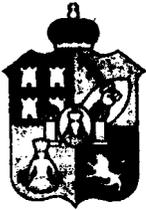
VICENTE GALÁN ESCALANTE

MAGÍN VELÁZQUEZ PÉREZ

No.- 8824

ACUERDO CE/2018/006

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PREPET, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

UCS:	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UNITIC:	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

ANTECEDENTES

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV:	Centro de Captura y Verificación
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Difusor oficial:	Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos por el Instituto u OPL
Ente Auditor:	La Institución académica o de investigación encargada de realizar la Auditoría Verificación y Análisis del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLES:	Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional. Así mismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. **Reglamento de Elecciones.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 relativo al reglamento de elecciones del INE. El citado reglamento tiene como objetivo sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes, federales, concurrentes y locales; así como ordinarias y extraordinarias; a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas, evitando así la dispersión, de manera que se tenga un solo cuerpo reglamentario eficiente y que dé certeza a los actores políticos y a las autoridades que surgen de dichos procesos electorales, regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de procesos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponden realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLES; su

observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, numeral 1 y 165, de la Ley Electoral, el primero del mes de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, llevó a cabo sesión extraordinaria mediante la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.
- V. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, Diputados/as y Regidores/as en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primer día del mes de julio del año citado.
- VI. **Integración de las Comisiones.** Que en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó, entre otros, el Acuerdo número CE/2017/033 mediante el cual estableció la nueva Integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral: de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. **Integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.** En virtud de la aprobación del Acuerdo CE/2017/033, la Comisión quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Lic. Juan Correa López, Mirra Rossehy del Carmen Domínguez Arévalo y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo.
- VIII. **Instalación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.** Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y

cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Atribuciones del Consejo Estatal.** El artículo 115, numeral 1, fracción I y XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad.
7. **Atribución del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XII, de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.
8. **Carácter estrictamente informativo y preliminar del PREPET.** Que el artículo 173, de la Ley Electoral, establece que:
1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
 2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
 3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
9. **Atribuciones de OPLES a implementar y operar el PREP.** Que el Título Segundo de la Ley General, denominado de los Organismos Públicos Locales, Capítulo V, de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, artículo 104, párrafo 1, inciso k) dispone como atribución de éstos, implementar y operar el

Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

10. **Reglamento de Elecciones.** Que el LIBRO TERCERO, denominado PROCESO ELECTORAL, en su TITULO III, ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL, CAPITULO II. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Sección Primera Disposiciones Generales, artículo 338 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. **Publicación de los resultados electorales preliminares.** Que el artículo 353 del Reglamento, dispone lo siguiente:

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la planilla base de la Interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que respecta a los datos mínimos a publicar.

4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:

a) Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponde, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

6. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar una acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.

8. Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

12. **Presentación del DEMO del PREPET.** Con fecha 21 de noviembre, se llevó a cabo una presentación por parte de la UNITIC, con el propósito de mostrar una prueba funcional representativa del Proceso Técnico Operativo del sistema Informático del PREPET, en el cual se mostró una prueba a escala de la ejecución de las etapas de acopio, captura, digitalización, verificación y publicación, empaquetamiento de actas. En la ejecución de la simulación se emplearon los equipos de cómputo para captura y digitalización similares a los que pudieran emplear durante la jornada electoral. Además, se realizó una presentación explicando el Proceso Técnico Operativo y se concluyó digitalizando cinco actas de prueba las cuales incluyeron entre otros elementos gráficos para demostrar la operatividad del sistema informático.

13. **Remisión del Proyecto Ejecutivo al INE.** Que derivado de los avances del órgano electoral, a través de la UNITIC ha realizado para la implementación y operación del PREPET, se elaboró un Proyecto Ejecutivo relativo al desarrollo e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco PREPET 2018, documento solicitado por la comisión una vez instalada y recibido por la misma el 21 de noviembre del año 2017, mismo que fue remitido a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su revisión y observaciones correspondientes. El cual contiene entre otras cosas lo siguiente: *Nombre del proyecto, Presentación, Marco Legal, Descripción del proyecto, problemática que atiende e impacto, Justificación, Relación del proyecto con otros planes y programas, Antecedentes, Misión, Visión, Objetivo general, Objetivos estratégicos, Objetivos específicos, Estrategias, ¿Qué es el PREPET?, Proceso Técnico Operativo, Procedimientos de operación antes de la Jornada Electoral, Actividades de cada perfil operativo, Acoplador, Capturista de Datos, Digitalizador, Verificador, Supervisor, Etapa de Acopio, Etapa de Captura de datos, Etapa de Digitalización, Etapa de Verificación de datos, Etapa de Publicación de resultados, Plan de Operación después de la Elección, Manejo de inconsistencias, Procedimiento para la recuperación del Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC), Simulacros, Auditoría, Datos a publicar derivados de la captura y cálculos, PREPET 2018, Acerca de la UNITIC, Acuerdo INE/CG803/2016, Desarrollo del sistema informático, Red de Voz y Datos, Centros de Acopio y Transmisión de Datos de la Red de Voz y Datos, Sistema Informático, Seguridad de la información, Comité Técnico Asesor, Capacitación, Infraestructura, Espacios para el PREPET, Recurso Humanos, Recursos Presupuestales, Costos del PREPET, Seguimiento y evaluación, Calendario de desarrollo, Avances y requerimientos en el desarrollo e implementación, Conclusiones, Anexos (adjuntos electrónicos) y Glosario, documento que se agrega al presente informe.*

14. **Oficio número S.E./2780/2017.** Que con fecha 22 de noviembre recibió el oficio número S.E./2780/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo de

este Instituto Electoral mediante el cual hizo llegar al Presidente de la Comisión en medio impreso, tres tantos del Proyecto Ejecutivo "Desarrollo e Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco PREPET 2018", teniéndose conocimiento que también fueron girados oficios a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal con la citada información.

15. **Contestación a la solicitud de revisión al proyecto ejecutivo del PREPET.** Con fecha 6 de diciembre del año 2017 el Presidente de la Comisión del PREPETYCR envió oficio número CTPREPET y CR/P/122/2017 a la Consejera Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual remitió en medio magnético las observaciones efectuadas por el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, Ing. Jorge Torres Antuñaño, al proyecto ejecutivo relativo al desarrollo e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco PREPET 2018, para su debido trámite. En ese sentido el Titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC) subsanó las observaciones en comento conforme a las indicaciones planteadas por dicha Unidad Técnica.

16. **Aprobación del COTAPREP por la Comisión.** Que en sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017, la Comisión, aprobó el Acuerdo CT-PRYCR/2017/003, mediante el cual propuso al Consejo Estatal, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco PREPET 2018.

17. **Aprobación del COTAPREP por el Consejo Estatal.** Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2017/058 mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

18. **Aprobación inicio de funciones y atribuciones del COTAPREP.** Conforme a lo establecido en el artículo 342 numerales 1 y 2 del Reglamento, deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREPET, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planeadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREPET en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigaciones de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREPET;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREPET en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREPET;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREPET, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.
2. Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREPET en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

19. **Modificación al Reglamento.** Mediante acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441, del propio reglamento, estableciendo entre otras cosas en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

- *PRIMERO. - Se aprueban las modificaciones a los artículos del Reglamento de Elecciones, que quedar como se muestra en el Anexo 1 de este Acuerdo, que es parte integral del mismo.
- SEGUNDO. - Se aprueba la adición, sustitución y modificación de los siguientes Anexos que son parte integral del Reglamento de Elecciones, que corresponden y complementan directamente algunas de las reformas referidas en el Punto anterior, y que conforman en conjunto el Anexo 2, del presente Acuerdo:

Anexo	Modificación	Descripción
Anexo 4.1	Modificación	Documentos y materiales electorales
Anexo 6.6	Adición	Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral
Anexo 6.4	Adición	Criterios para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en las elecciones locales
Anexo 10.1	Sustitución	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
Anexo 18 Formalo 18.5	Sustitución	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18 Formalo 18.10	Modificación	Catálogo de abreviaturas de las entidades

TERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

20. **Circular número INE/UTVOPL/0675/2017.** Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió la Circular Número INE/UTVOPL/0675/2017, de fecha veinticuatro de noviembre de 2017, anualidad, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual, por instrucción de Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en cumplimiento a la solicitud hecha por oficio INE/JUNCOM/4525/2017, de Ing. Jorge Humberto Torres Antuñaño, Coordinador General de Servicios de Informática del INE, se remitieron los siguientes documentos:

- Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREPET), de las entidades que a continuación se señalan: Campeche, Colima, Chihuahua, Cd. de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en respuesta a al Circular INE/UTVOPL/0486/2017 y del oficio INE/JUNCOM/3820/2017.
- Modificaciones a la normatividad realizadas en materia de PREPET (capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 y 18.10).
- Formato de informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREPET



En ese sentido, la modificación del punto 33, del Anexo 13 del Reglamento de Sesiones que en lo conducente dice:

Table with 3 columns: Descripción, Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL, Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL. Rows 7-12 detailing project milestones and deadlines.

21. Oficio número S.E./2824/2017. Que con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, la Presidencia de la Comisión recibió el oficio número S.E./2824/2017, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete...

En ese sentido agregó una serie de imágenes mediante las cuales presenta la propuesta inicial de desarrollo pormenorizado de las diversas etapas en curso relacionadas con el programa en comento, las cuales indican un calendario, la línea de tiempo de desarrollo del PREPET, los tiempos críticos para el desarrollo e implementación del mismo, los avances y requerimientos en el desarrollo e implementación y conclusiones.

22. Proceso Técnico Operativo. Que el artículo 339, del Reglamento, dispone que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar al menos el proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de GATD, y en su caso CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

23. Reunión de los integrantes del COTAPRET. - Que el día veintinueve de diciembre del año 2017, los integrantes del COTAPRET, se reunieron para la revisión y adecuaciones al proyecto del Proceso Técnico Operativo del PREPET, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

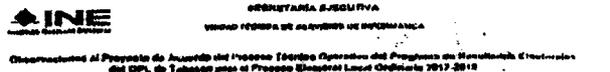
24. Remisión del proyecto de acuerdo relativo al proceso técnico operativo al INE. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió mediante oficio S.E./3879/2017, de fecha 29 de diciembre del año 2017, a la Licenciada María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidente del Consejo Local del INE en Tabasco, el Proceso Técnico Operativo para el PREPET, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la Coordinación General de Servicios de Informática del INE, para los efectos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Puntos 32 y 33, que a la letra señalan:

32. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello.

33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:



25. Observaciones al Proceso Técnico Operativo para el PREPET. Con fecha diecinueve de enero de año en curso, se recibió el oficio número INE/CLTAB/CP/0281/2018, signado por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE, mediante el cual remite a la presidencia de este Instituto Electoral, oficio N° INE/UTVOP/0430/2018 y del oficio N° INE/JUNICOM/0282/2018; signados por el Mtro. Miguel Ángel Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de Servicios de Informática del INE, respectivamente, a través de los cuales se remiten las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática al proyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREPET, mismas que a continuación se señalan:



Observaciones al Proyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del Programa de Manifiesto Electoral del OPL de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Observaciones generales:

- El acuerdo debe contemplar el rango mínimo y máximo de GATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse, con...

Table with 3 columns: Número y Fecha, Descripción de observación, Descripción de observación. Rows 1, 2, 12, 14 detailing specific observations and recommendations.

En ese sentido el Licenciado Tito Mundo Néjera, Titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC) suscribió las observaciones en comento conforme a las indicaciones planteadas por la Unidad Técnica de servicios de informática del INE.

26. Aprobación del anteproyecto de acuerdo. Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo CT- PREPET-YCR/2018/002, mediante el cual propone al Consejo Estatal, el Proceso Técnico Operativo para el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
27. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos y 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

Proceso Técnico Operativo

Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

1. El presente Proceso Técnico Operativo (PTO) es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a celebrarse en el Estado de Tabasco.
2. Se conforma por todos los procedimientos que tienen por objeto establecer las reglas de operación del PREPET, por lo que deberán cumplirse cada uno de ellos tomando en cuenta el orden de ejecución como se señala.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) Acta PREPET: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREPET o, en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - d) Centro de Cómputo Estatal (CCE): Está conformado por la Coordinación del PREPET y su función consiste en realizar los procesos de verificación, coordinación y el apoyo, en su caso, a la captura de imágenes transmitidas directamente desde las casillas. El cual cumple con las funciones de un Centro de Captura y Verificación (CCV).
 - e) Identificador SHA: Identificador único asociado al archivo de cada Acta PREPET digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256".
 - f) INE: Instituto Nacional Electoral.
 - g) Listado de Actas: Formato previamente establecido por el IEPCT, mediante el cual el personal debe registrar las Actas PREPET que han sido cotejadas.
 - h) IEPCT: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - i) PREPET: Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
 - j) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG681/2016 del día 7 de septiembre de 2016 y modificación al mismo del 22 de noviembre de 2017 mediante acuerdo INE/CG/565/2017.
4. El Proceso Técnico Operativo aplica para el IEPCT, así como para todas las personas que participen en cada una de las fases del PREPET, basándose en lo que establece el Reglamento de Elecciones.
 - k) Sistema Informático: Conjunto de programas e infraestructura tecnológica utilizados para el acopio y digitalización de las Actas PREPET, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREPET y las imágenes de las mismas.
 - l) Terminales. Equipos de cómputo con acceso al Sistema Informático del PREPET, ubicados en los CATD y en el CCE.
 - m) CAE. Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
5. Tomando en consideración que en anteriores Procesos Electorales Locales se han instalado CATD en los Consejos Distritales se establece que se requieren como mínimo 21 CATD. Considerando que se realizarán para el presente proceso electoral local, elecciones de las 17 presidencias municipales y para contar con una cobertura particular del procesamiento de actas en este ámbito municipal, se consideran ubicar CATD en los Consejos Electorales Municipales, por lo que el número máximo de CATD será de 38
6. Se considera contar con dos CCV: uno principal que alojará a los verificadores de forma centralizada con la capacidad estimada de actas por procesar para la Jornada Electoral, el segundo operará de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles y funcionará para aumentar en lo posible el procesamiento de actas, así como una sede alterna en casos de contingencias
7. Los Procedimientos de operación antes de la Jornada Electoral son los siguientes:
 - a. Carga de los datos de la elección, secciones y casillas en el Sistema informático.
 - b. Proceso de simulacros. Se realizarán simulacros de la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREPET y la aplicación total o parcial del plan de continuidad. En dichos simulacros se empleará la totalidad de actas esperadas para la Jornada Electoral, la participación del personal involucrado y todo el equipo que operará el PREPET.
 - c. Proceso de capacitación al personal operativo. Tiene el objetivo de brindar conocimientos sobre los procedimientos, reforzarlos de manera adicional durante cada uno de los simulacros. Se desplegará a todo el personal operativo en cada simulacro garantizando de manera que para el día de la Jornada Electoral el personal, no solo haya sido capacitado en los simulacros, sino adicionalmente, ha puesto en práctica sus conocimientos en cada uno de los simulacros afianzando a los mismos.
 - d. Durante la Jornada Electoral, todo el personal es desplegado a los lugares que se encuentren en sus lugares asignados y con sus protocolos de operación disponibles para comenzar con el proceso de ejecución del PREPET. Es importante recordar la participación de todo el personal del IEPCT a fin de que el proyecto funcione de manera engranada y cada actividad ocurra a su debido momento.
8. El proceso técnico operativo del PREPET, consta de las siguientes fases:
 - a. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREPET, en los CATD, cuya ubicación debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Estatal que para tal efecto se emita.
 - b. Digitalización. En esta fase se realiza la digitalización mediante un escáner o aplicación celular móvil de las Actas PREPET.
 - c. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREPET, a través de las terminales.
 - d. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREPET, a través de las terminales.
 - e. Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares debe iniciar según el acuerdo correspondiente, el domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREPET están a cargo del IEPCT.
 - f. Cotejo de Actas. Tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El cotejo se realizará comparando los datos de la página de publicación, preferentemente, con el Acta física que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del Acta que ha sido publicada.
 - g. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREPET para su entrega al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital o Municipal, que corresponda.

El acopio, digitalización y captura se llevan a cabo en los CATD, la verificación se llevará a cabo en el CCE.

Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Coordinador de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez informará a los integrantes del Consejo Estatal.

9. Las actividades para el personal de cada perfil operativo serán las siguientes:

Acopiador. Dentro de las funciones que tiene el Acopiador se encuentran:

- Recibir el sobre PREPET.
- Transferir el sobre PREPET al capturista para su procesamiento.
- Registrar en una bitácora de forma manual la hora de acopio del sobre PREPET.

Capturista de Datos. La función principal que tiene el Capturista es:

- Registrar los datos plasmados en las AEC recibidas en los CATD, por medio del Sistema Informático mediante el respectivo módulo de captura.
- Registrar los datos plasmados en las imágenes de las AEC por medio del Sistema Informático, que hayan sido digitalizadas directamente desde las casillas.

Digitalizador. Las funciones que tiene el Digitalizador son:

- Realizar la captura digital de imágenes de las AEC por medio de un escáner.
- Verificar la calidad de la imagen del Acta PREPET digitalizada, en caso de ser necesario, la realiza por segunda ocasión.

Verificador. Las funciones que tiene el Verificador son:

- Revisar que los datos capturados en el Sistema Informático coincidan con la información plasmada en el AEC.
- Verificar que la imagen publicada del AEC corresponda a la casilla en cuestión mediante la revisión del encabezado del AEC con respecto a la imagen publicada.

Supervisor. La función del supervisor será opcional en cada CATD, sin embargo, se contempla prioritaria su función en el CCE, ya que en este recinto se realizarán las verificaciones, realizará las siguientes funciones:

- Supervisar al personal del CATD.
- Supervisar al personal del CCE.
- Controlar la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREPET.
- Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD.
- Apojar al verificador en el desarrollo de otras actividades como las acciones correctivas en caso de errores de captura.
- Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos del CATD.
- Supervisar la capacitación al personal operativo.
- Vigilar la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información y en ausencia del Coordinador, lo suplirá en sus funciones.

Coordinador. Las funciones que tiene el Coordinador son:

- Dar seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD, en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de simulacros.
- Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET y es el vínculo con las oficinas de la misma.
- Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET, sobre los avances de instalación y habilitación y operación del CATD y el CCE.
- Realiza un informe final de los avances de instalación y operación del CATD y el CCE, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREPET.
- Toma de decisiones en el ámbito de operación de los CATD y el CCE.

10. Etapa de Acopio. Esta fase consiste en la recepción de los sobres PREPET en los CATD, los cuales estarán ubicados en los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

11. Etapa de Captura de datos. La totalidad de las actas PREPET serán capturadas por los capturistas ubicados en las Juntas Electorales Distritales y Municipales. Cada extracto tiene dos secciones, la primera es la imagen del número en trazo humano y la segunda la imagen del número escrito en letras. Siempre es importante señalar que la información en letra prevalece sobre la imagen del valor en número.

12. Etapa de Digitalización. En esta fase se realiza la identificación de las actas PREPET utilizando el equipo consistente en escáneres. El porcentaje de datos que pasan al área de análisis de actas dependerá de la calidad de la imagen, misma que dependerá, a su vez, de la calidad del AEC que proviene de la casilla.

El digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREPET. En caso, de que el Acta PREPET, ya haya sido digitalizada con PREP Casilla, deberá colocarse el Acta PREPET en la bandeja de salida para su posterior cotejo y empaquetado.

Las imágenes recibidas por PREP Casilla no tendrán registradas la fecha y hora del acta PREPET, para estos casos la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.

A partir de la versión digital del Acta PREPET, el CCV generará de manera única y automática el hash y transmitirá el Acta PREPET al CCV para iniciar el proceso de captura de datos. El CCV, de manera automática, identificará, con la imagen recibida de PREP Casilla, si el Acta PREPET digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.

13. Digitalización desde la Casilla. Para reducir los tiempos de espera de las Actas PREPET para su captura, se contará con apoyo tecnológico que buscará digitalizar el mayor número posible de actas PREPET desde la casilla provenientes de las elecciones de Presidencias Municipales y Diputados Locales, mediante el envío de imágenes que se digitalizarán desde la casilla. Esto se logra con el uso de teléfonos celulares, los cuales mediante una app programada para transmitir las imágenes digitales de las Actas PREPET desde la casilla directamente para su procesamiento en el CCE.

14. Toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla. La toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla. Esta actividad se ejecutará cuando:

- El CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
- Se haya cerrado la votación.
- Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- El CAE haya realizado el procedimiento para el Coteo Rápido, en caso de que la casilla forme parte de la muestra.
- El CAE tenga acceso a las Actas PREPET, que no hayan sido guardadas en el Sobre-PREP correspondiente.

15. El CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREPET sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREPET son:

- Tipo de elección a la que corresponde el acta
- Entidad federativa.
- Distrito electoral.
- Sección.
- Tipo de casilla, identificador y número de casilla

En caso de que los datos de identificación del Acta PREPET no coincidan, el CAE deberá verificar con los Funcionarios de Mesa de Casilla los datos correctos de la casilla e ingresarlos de forma manual en PREP Casilla.

El CAE colocará el Acta PREPET de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREPET.

El CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREPET y verificará que la imagen sea legible.

El CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen sea legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo la toma fotográfica del Acta PREPET.

Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREPET, el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREPET de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREPET pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREPET, el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREPET de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP Casilla:

Para los casos en los que el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el Funcionario de Mesa de Casilla inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, el Acta PREPET de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

El método para obtener imágenes de Actas PREPET desde las casillas no reemplaza el acopio y empaquetamiento de las mismas, una que arriben al CATD correspondiente. El proceso de captura de datos, verificación, publicación y cotejo se realizará conforme a lo establecido en el presente PTO en el CCE

16. Etapa de Verificación de datos. Adicionalmente y a fin de garantizar que toda la información sea 100% verificada por al menos dos procesos independientes, la totalidad de las AEC serán capturadas por un equipo de operadores únicamente dedicados a esta tarea y posteriormente verificadas en el CCE. La verificación tendrá por objeto, corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos tomados de las actas PREPET. Este proceso se realizará de forma centralizada en el CCE

En las terminales, el verificador compara los datos capturados con los que aparecen en la imagen del Acta digitalizada, para verificar que coincidan. En caso contrario, se rectifica la información que se le presenta

En caso de que los datos verificados coincidan, se publican, en caso contrario se rectifican los datos, estos se deben someter a una segunda verificación, para ello los datos rectificadas a una segunda terminal disponible en el CCE, los CCV para ser comparados con los que aparecen en la imagen del Acta digitalizada

Si resultare que de esta segunda verificación los datos son coincidentes con los rectificadas durante la primera verificación, se publican, de lo contrario, se remiten a los coordinadores para su resolución definitiva y posterior captura y publicación

Para los casos de errores de verificación, que no puede determinarse a partir del AEC, deberán reportarse al supervisor, coordinador o personal autorizado para la atención correspondiente

17. Etapa de Publicación de Resultados. Una vez que cada una de las AEC haya sido validada, serán firmadas digitalmente para su envío de manera automática al servidor central y contabilizar los votos registrados y pasan asimismo al servidor Web de difusión. También se dispondrá de un área dentro del IEPCT para Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mediante una sala de prensa, en dichos espacios podrán consultar los resultados publicados en el sitio web del PREPET.

Los datos que se capturarán serán los siguientes:

- La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Deberá ser de acuerdo a la hora local. De conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos
- Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
 - Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla;
 - Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple) o por cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - Total de votos, total de votos nulos y total de votos para no registrados, y
 - La imagen del Acta PREP;

Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- Total numérico de actas esperadas;
- Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- Total de actas fuera de catálogo;
- El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- Total de votos por AEC, y
- Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda

Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- Lista nominal;
- Lista nominal de las actas contabilizadas;
- Participación ciudadana;
- Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- Imágenes de las Actas PREPET;
- Identificación del Acta PREPET con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;

- Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el INE, y
- Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREPET, con el estándar definido por el INE.

18. Plan de Operación después de la Elección. Posterior a la captura y procesamiento de la totalidad de las actas PREPET, estas serán archi- entregadas a las instancias correspondientes.

19. Manejo de Inconsistencias. Se prevén los siguientes supuestos de inconsistencias de los datos contenidos en las Actas PREPET, así como los criterios de aplicación para aplicar esto conforme a lo establecido en el numeral 31 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones:

I. El Acta PREPET contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:

a) Para elecciones locales: elección de Gobernador, Jefe de Gobierno o diputados locales: distrito electoral local o en su caso municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREPET, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREPET no se contabilizarán y el Acta PREPET se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREPET -para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREPET se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

IV. La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato asentado. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la asentada en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREPET se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

20. Criterios de Inconsistencias aprobadas por el Consejo Estatal. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREPET, en los supuestos de que el Acta PREPET no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente PTO.

21. De los mecanismos de control. En aquellos Consejos Electorales Distritales o Municipales en los que no sea posible instalar un CATD, deberá implementarse un operativo para el traslado oportuno de los Sobres PREPET que contienen las Actas PREPET, hacia un CATD; el personal del IEPCT, es el responsable de determinar, coordinar y ejecutar este traslado de Sobres PREPET.

El CCE realizará la captura, verificación y publicación de las actas digitalizadas provenientes de las casillas.

En casos extraordinarios el CCE podrá realizar las operaciones de un

22. **Del Cotejo de actas.** Concluida la etapa de digitalización en cada CATD, la operación del PREPET y conforme a las cargas de trabajo, el coordinador del CATD, podrá asignar al personal operativo, acopiadores y digitalizadores para realizar el cotejo de la información de las Actas desde la página de publicación. Lo anterior se realizará de manera sistemática, con base en la disponibilidad de personal, procurando cotejar el 100% de las Actas publicadas.

El personal asignado al cotejo de información tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El cotejo se realizará, preferentemente, con el Acta física que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del Acta que ha sido publicada. Si los datos coinciden registra el Acta como correcta, si detecta error, registra el Acta como incorrecta en el listado de Actas. Los errores detectados en los CATD se reportan a los coordinadores del PREPET para solicitar autorización y proceder a realizar las acciones correctivas. Se agregará en el detalle de los datos registrados del acta la nota u observación correspondiente indicando el motivo del cambio, nivel de atención requerido y la autorización del coordinador o personal que aprobó los cambios, mismo que se realizará exclusivamente en el CCE.

23. **Empaquetado de Actas.** Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación se lleva a cabo el empaquetado de actas, ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla. Concluido el empaquetado, se hace entrega de las Actas PREPET al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital o al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Municipal según corresponda, para su guarda y custodia.

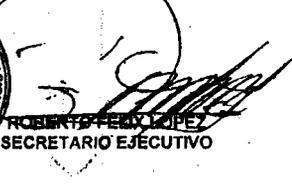
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Mađay Merino Damian.


 Mtra. Mađay Merino Damian
 CONSEJERA PRESIDENTE


 Roberto Félix López
 SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA ÚNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (37) TREINTA Y SIETE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/006, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PREPET, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

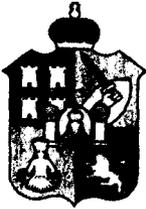

 R. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO



No. - 8825

ACUERDO CE/2018/007

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CE/2017/086, POR EL QUE SE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASesor DEL PREPET, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y DESIGNA AL MTR. GUILLERMO LEÓN CERPA, COMO INTEGRANTE DEL COTAPREP.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Difusor oficial:	Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos por el Instituto u OPL.
Ente Auditor:	La institución académica o de investigación encargada de realizar la Auditoría de Verificación y Análisis del Sistema Informático que será utilizada en la implementación y operación del PREPET.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLES:	Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UNITIC:	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

ANTECEDENTES

- I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emite disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

- IV. Jornada Electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, Diputados/as y Regidores/as en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9. Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad de los votos. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación política y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, deben regirse por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Atribución del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XIII de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.
7. **Atribución de OPLES de implementar y operar el PREP.** Que el Título Segundo de la Ley General, en su artículo 104, párrafo 1, inciso k) dispone como atribución de éstos, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
8. **Reglamento de Elecciones.** Que el LIBRO TERCERO, denominado ELECTORAL, en su TÍTULO III, ACTOS POSTERIORES A LA FORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL, CAPÍTULO II. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Sección Primera Disposiciones Generales, artículo 10 del Reglamento, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
9. **Disposiciones del artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento.** Que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la

jornada electoral, en el que se determinen mínimamente los siguientes aspectos: vigencia del comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el citado Reglamento norme al respecto.

10. **Órgano facultado para integrar el COTAPREP.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento, el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda, y se integrará con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán autorizados por el titular de la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

11. **Requisitos que deberán cumplir los integrantes del COTAPREP.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 341 numeral 1 y 2, del Reglamento, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o OPL, según corresponda.
- La Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

12. **Inicio de funciones y atribuciones del COTAPREP.** Que conforme a lo establecido en el artículo 342 numeral 1 y 2, del Reglamento, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

13. Participación de los Consejeros Representantes de los Partidos y en su caso, de los candidatos independientes. Que en las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión.

14. Modificación al Reglamento. Que mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

15. Circular número INE/UTVOPL/0675/2017.- Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió la circular número INE/UTVOPL/0675/2017, de fecha veinticuatro de noviembre del citado año, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual por instrucción del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en cumplimiento a la solicitud hecha por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de Servicios de Informática del INE, mediante oficio INE/UNICOM/4525/2017, se remitió los siguientes documentos:

- Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de las entidades a continuación se señalan: Campeche, Colima, Chihuahua, Cd. de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en respuesta a la Circular INE/UTVOPL/0489/2017 y del oficio INE/UNICOM/3820/2017.
- Modificaciones a la normatividad realizadas en materia de PREP (capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 y 18.10).
- Formato de Informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREP.

Asimismo, fueron enviados los nombres de Julio Cesar Margáin y Compeán, David Rodrigo Reyes y Luis Arturo Ortiz Arellano, quienes también fueron validados por el INE y en el que se hace mención que el único que cubriría todas las áreas que demanda la integración del COTAPREP es el Mtro. Julio Cesar Margáin y Compeán.

16. Aprobación de la propuesta de los integrantes del COTAPREP.- Que en sesión extraordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales que integran la Comisión, se

aprobó el proyecto de Acuerdo CT-PREPET-YCR/2017/003, mediante el cual se propusieron al Consejo Estatal a los integrantes del COTAPREP, que se integrará de la siguiente forma:

Titulares:

Dr. César Iván Astudillo Reyes	Presidente
Dr. Fidel Ulín Montejo	Integrante
Ing. Héctor Manuel Yris Whizar	Integrante

Reserva:

Mtro. Julio César Margáin y Compeán
Dr. Isalás Hernández Rivera

17. Aprobación de los integrantes del COTAPREP. Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal, aprobó mediante Acuerdo CE/2017/056, la integración del COTAPREP, estableciendo en sus puntos de acuerdos primero y sexto lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de la siguiente manera:

Dr. César Iván Astudillo Reyes	Presidente
Dr. Fidel Ulín Montejo	Integrante
Ing. Héctor Manuel Yris Whizar	Integrante

SEXTO. En caso de ausencia permanente de alguno de los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, se designará a quien deberá sustituirlo, en orden de prelación en la forma que fueron determinados por la Comisión, en el Acuerdo CT-PREPET-YCR/2017/003, siendo los profesionistas que a continuación se señalan:

Mtro. Julio César Margáin y Compeán
Dr. Isalás Hernández Rivera

18. Vigencia del COTAPREP. Que en el citado acuerdo del Consejo Estatal se estableció que la vigencia del COTAPREP, es del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete y concluye el día 31 de julio del año dos mil dieciocho, considerando la presentación de un informe final dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral.

19. Atribuciones de los integrantes del COTAPREP en sesiones. Que conforme a lo establecido en el artículo 343, del Reglamento, las atribuciones de los integrantes del COTAPREP, serán:

a) De los miembros:

- I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

b) Del Secretario Técnico:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Funcionar como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

20. Sesión de instalación del COTAPREP. Que conforme al artículo 344, del Reglamento, los integrantes del COTAPREP, llevaron a cabo su sesión de instalación, con fecha 5 de diciembre del año dos mil diecisiete.

21. Remoción de los integrantes del COTAPREP. Que en la estructura y conformación del Acuerdo CE/2017/056, se estableció que atendiendo la integración del COTAPREP, sus atribuciones y funciones, de darse una ausencia definitiva o en su caso de incurrir uno de los titulares en dos inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias o reuniones de trabajo, previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, podrá ser removido de su encargo de manera inmediata, y será llamado para continuar con los trabajos el siguiente en la lista de reserva. Esta causa de remoción deberá establecerse en una cláusula del Contrato de Prestación de Servicios Profesional que este Instituto celebre con los integrantes.

22. Recepción del oficio número INE/CLTAB/CP/0965/2017. Que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Electoral el oficio número INE/CLTAB/CP/0965/2017, signado por la Licenciada María Elena Comejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE en Tabasco, mediante el cual hace llegar el oficio INE/UNICOM/4947/2017, de fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, remitido por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Informática (UNICOM), mediante el cual informa que el Dr. Cesar Iván Astudillo Reyes, integrante del COTAPREP, ha sido designado como integrante de los Comités del Instituto Electoral del Estado de Puebla y este Instituto, incompatible por la simultaneidad de los tiempos, de conformidad con el artículo 342 numeral 1, inciso c) y j) del Reglamento.

23. Escrito de retiro del Dr. Cesar Iván Astudillo Reyes. Que el diez de enero del año en curso, se recibió por parte del Dr. Cesar Iván Astudillo Reyes, escrito mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto Electoral que no le sería posible continuar integrando el COTAPREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, pero que, si el Instituto Electoral lo considera pertinente, puede continuar con las tareas del mismo, de otra forma.

En ese sentido y considerando la existencia de una lista de reserva se procedió a la localización del primero de la lista de reserva y que corresponde al Mtro. Julio Cesar Margáin y Compeán, quien vía telefónica expresó al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión, Lic. Juan Correa López, no estar en condiciones de ser integrante del COTAPREP, pero que sí de apoyar al Instituto Electoral, de la manera que éste pudiera considerar pertinente. Asimismo, es de hacer mención que posterior a lo anterior, el Secretario Técnico del COTAPREP le envió un correo electrónico, de fecha 19 de enero del año en curso, mismo que se anexa al presente proyecto de acuerdo, el cual, en lo conducente dice: *Les saludo con afecto y le escribo con motivo de que uno de los integrantes de nuestro Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco (COTAPREP) ha dejado el cargo y considerando además que su curriculum fue evaluado por el Instituto Nacional Electoral satisfactoriamente de acuerdo a los perfiles para la integración de estos comités expertos, me permito invitarle a formar parte del COTAPREP.*

Antes de comenzar cualquier acción en este sentido, es necesario en particular, que usted nos informe su disponibilidad y el interés en participar apoyando a nuestro Organismo Electoral. Esperaremos amablemente su respuesta u opinión al respecto en un plazo de 72 horas, en el entendido de que no contestar a la presente invitación electrónica no cuenta con los elementos de disponibilidad para participar. Agradecemos sus atenciones y le envío un saludo cordial. Atentamente LC. Tito Mundo Méjias Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco. sin que el mismo haya tenido respuesta hasta el momento en que se efectuó la sesión de la Comisión, por lo que se debe considerar como una negativa a formar parte del COTAPREP, por las actividades del Mtro. Julio César Margáin y Compeán y porque su respuesta ya había sido comunicada vía telefónica al Consejero Electoral. Además, debe considerarse que por encontrarnos en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo cual las actividades que se tienen previstas en la operación e implementación del PREPET, no pueden retrasarse pues es importante cumplir con los acuerdos emitidos tanto

por la Comisión, como por el Consejo Estatal y, en su caso, con las disposiciones que emita el ente federal en la materia, respecto a la calendarización de actividades propias del PREPET.

24. Observancia del artículo 341 numeral 3, del Reglamento. Que la integración del COTAPREP aprobada por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/056 fue acorde a lo dispuesto en el artículo 341 numeral 3, del Reglamento, el cual establece que cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Cabe precisar que en la integración interdisciplinaria del COTAPREP aprobada por el Consejo Estatal, el Dr. Cesar Iván Astudillo Reyes, cubría el área de ciencias políticas, en ese sentido, y derivado del escrito presentado por el Dr. Astudillo Reyes, mediante el cual hace del conocimiento al Instituto Electoral, que no le sería posible continuar integrando el COTAPREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, este Consejo Estatal considera necesario realizar el análisis de los currículums que ya fueron evaluados por el INE, y validado por la instancia interna de coordinar las actividades del PREPET.

Para tal efecto se formó la tabla que se presenta a continuación, en la que se resaltan aspectos del perfil de cada uno de los susceptibles de formar parte del COTAPREP.

Dr. Isaias Hernández Rivera	Actualmente forma parte de la reserva	Licenciado en Informática Administrativa. Maestría en Ingeniería en Sistemas con especialidad en grandes redes de información y transporte. Doctorado en Sistemas Computacionales.
Mtro. Guillermo León Cerpa	Evaluado por el INE pero no forma parte de la reserva	Licenciado en ciencias políticas y administración pública. Maestro en filosofía contemporánea.
Mtro. David Rodrigo Reyes Rodríguez	Evaluado por el INE pero no forma parte de la reserva	Licenciatura en Diseño Industrial. Maestría en Dirección Estratégica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano	Evaluado por el INE pero no forma parte de la reserva	Lic. en Sistemas de Computación Administrativos. Maestría en Administración con una especialidad en Mercadotecnia Profesional.

Del análisis comparativo, se desprende que el Mtro. Guillermo León Cerpa, licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública y Maestro en Filosofía Contemporánea, reúne el perfil necesario para integrar el COTAPREP.

Asimismo, se considera pertinente que los CC. Mtro. David Rodrigo Reyes Rodríguez y Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano, sin que exista una prelación expresa, formen parte de la reserva y puedan ser para formar parte del COTAPREP, en caso necesario. Se adjunta al presente proyecto de acuerdo los currículums de quien se propone como nuevo integrante del mismo y de los de la reserva.

Con base en lo anterior, la propuesta para la nueva integración del COTAPREP, incluyendo al Dr. Fidel Ulín Montejó e Ing. Héctor Manuel Yris Whizar, quedaría de la siguiente manera, en caso de aprobarse:

Dr. Fidel Ulín Montejó	Dr. Isaias Hernández Rivera
Ing. Héctor Manuel Yris Whizar	Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano
Mtro. Guillermo León Cerpa	Mtro. David Rodrigo Reyes Rodríguez

- 25. Aprobación del anteproyecto de acuerdo. Que en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo CT-PREPET-YCF/2018/002, mediante el cual propone al Consejo Estatal, el Proceso Operativo para el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 26. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que del artículo 115, numeral 1, fracciones I y XXVII y numeral 2 de la Ley Electoral, se llega al conocimiento de que corresponde al Consejo Estatal implementar el PREPET de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; por lo que dicha disposición otorga la atribución para emitir el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la nueva integración del COTAPREP propuesta por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que queda de la siguiente forma:

Dr. Fidel Ulm Montejo	Dr. Iselas Hernández Rivera
Ing. Héctor Manuel Yris Whizar	Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano
Mtro. Guillermo León Cerpa	Mtro. David Rodrigo Reyes Rodríguez

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Meday Merino Damian.

 MARGAIN CONSULTING
CONSEJERA PRESIDENTE

 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE HOJAS, Y ANEXO 1 CONSTANTE DE 1 PÁGINA, ANEXO 2 CONSTANTE DE 2 PÁGINAS, ANEXO 3 CONSTANTE DE 3 PÁGINAS, ANEXO 4 CONSTANTE DE 6 PÁGINAS Y ANEXO 5 CONSTANTE DE 3 PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/007, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CE/2017/066, POR EL QUE SE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREPET, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y DESIGNA AL MTR. GUILLERMO LEÓN CERPA, COMO INTEGRANTE DEL COTAPREP, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE


SECRETARÍA EJECUTIVA
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1
CE/2018/007

Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Responder a todos;

Para
julio.cesar.margain@margainconsulting.com

vie 19/01/2018 01:03 p.m.
Elementos enviados

Reenviaste este mensaje el 20/01/2018 12:54 a.m.

Buenas tardes,

Les saludo con afecto y le escribo con motivo de que uno de los integrantes de nuestro Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco (COTAPREPET) ha dejado el cargo y considerando además que su curriculum fue evaluado por el Instituto Nacional Electoral satisfactoriamente de acuerdo a los perfiles requeridos para la integración de estos comités expertos, me permito invitarle a formar parte de nuestro COTAPREPET.

Antes de comenzar cualquier acción en este sentido, es necesario en particular, que usted manifieste su disponibilidad y el interés en participar apoyando a nuestro Organismo Electoral local, por lo que esperamos amablemente su respuesta u opinión al respecto en un plazo de 72 horas, en el entendido de que no contestar a la presente invitación electrónica no cuenta con los elementos de disponibilidad para participar.

Agradezco sus atenciones y le envío un saludo cordial.

Atentamente

LC. Tito Mundo Nájera
Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del
Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT).


SECRETARÍA EJECUTIVA

ANEXO 2
CE/2018/002

Mtro. David Rodrigo Reyes Rodríguez

Datos Generales:

- Nacido en Ciudad de México, [REDACTED]
- Correo electrónico personal: [REDACTED]
- Celular: [REDACTED]

Principales estudios:

- Maestría en Dirección Estratégica de Tecnologías de la Información, Infotec - The Texas at Austin (2007-2009).
- Licenciatura en Diseño Industrial (1997-2003) en la Universidad Nacional Autónoma (UNAM), con mención honorífica.
- ISO 9001:2015 (2016) Normativo/Auditor, Activa
- ISO/IEC 27001:2013 (2016) Normativo
- Certificación en ITIL (2007), Activa
- Curso de Administración de Proyectos, PMI, Project Management Institute (2008).
- Curso de UML y BPL (2009)
- IT Leadership, Universidad de Texas (2009).
- Curso de Producción 3D Avanzado, UNAM (2004).

Principales publicaciones, conferencias y reconocimientos:

- Finalista en el premio Internacional de diseño de Braun, con el diseño de "Un robot aspirador móvil", expuesto en Torino Italia y Berlín Alemania. http://www.braunprize.com/international/braunprize_273.html
- Publicación del libro "Evolución y prospectiva": metodología para la prospectiva de productos utilizando sistemas de análisis de información biológica, publicado por la Universidad Autónoma de México.
- Publicación de múltiples artículos en las áreas de diseño y de Tecnologías de la Información (TI), incluyendo revistas como Ciencia y Desarrollo del CONACYT.
- Participación como ponente en diversas conferencias, incluyendo:
 - o Coloquio Internacional de Neurohumanidades, Universidad Iberoamericana con la ponencia "Prospectiva del Diseño" 2006.
 - o Congreso de "Ergonomía+Diseño" con la ponencia "Ergonomía en la era de los Robots" 2004 (UNAM).
 - o Conferencias y colaboraciones en diversas materias sobre diseño, innovación y TI en universidades como el Tecnológico de Monterrey (Campus Ciudad de México), Universidad Iberoamericana, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

Capacidades

- Más de 6 años de experiencia en el diseño de servicios de TI utilizando metodologías, estándares y marcos de referencia de innovación, planeación, diseño y prospectiva.
- Conocimientos en la planeación y diseño automatización de procesos de negocio.
- Más de 8 años de experiencia en el desarrollo y administración de servicios y portales, proyectos relacionados con más de 25 instituciones de gobierno e iniciativa privada.
- Experiencia en la planeación y diseño de soluciones basadas en software libre: Enterprise Management Systems, Content Management Systems, Redes Sociales, etc.).

Experiencia

- Actualmente Líder de Proyecto de Referenciación y Mejoras Prácticas en la empresa Actica (2012 a la fecha).
 - o Líder de implementación de las normas ISO 9001:2015 e ISO/IEC 27001:2013.
 - o Encargado de la estrategia de procesos.
 - o Encargado de seleccionar e implementar mejores prácticas y marcos de referencia en la empresa (COBIT, ITIL, PMI, BPM, SOA, GMMI).
 - o Encargado de automatización y mejora de procesos.
- Coordinador del Área de Portales y Servicios Web de Infotec (2006-2011), con más de 25 clientes en el sector público y privado entre los cuales están: Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Turismo, entre otras.
- Coordinador de Diseño y Difusión de la Plataforma de Portales del Sistema Nacional e-México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2003-2009).
- Coordinación de las etapas conceptuales de diseño y seguimiento en el desarrollo de los servicios digitales del Sistema Nacional e-México-SCT (Más de 20 portales y servicios web).
- Participación en el desarrollo del servicio de búsqueda de información gubernamental, SCT/e-México (2008).
- Diseño de la imagen institucional del Centro de Cooperación en Tecnologías de Información México-Correa (2005).
- Participación en asimilación e implantación de los estudios de usabilidad y de impacto del Portal e-México (2004).
- Diseñador de sitios y multimedia CUAED-UNAM (2003).
 - o Diseño del sitio de Internet "Listening", con cursos de inglés
 - o Producción de 2 animaciones para TV UNAM en el programa "Listening", Canal 22 (2002).

Eliminado los espacios que contienen datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XVI, XXV y XXXIV, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en atención en los Numerales I y II del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en atención en los Numerales I y II del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, determinado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tlaxcala.

ANEXO 3
CE/2018/007

CURRICULUM VITAE
GUILLERMO LEÓN CERPA

DATOS PERSONALES.

Nombre: Guillermo León Cerpa
 Fecha y lugar de nacimiento: [REDACTED]
 Estado Civil: [REDACTED]
 Nombre Cónyuge: [REDACTED]
 Hijos: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED]

EXPERIENCIA LABORAL.

Universidad Popular de la Chontalpa. 2015-2017. Jefe del Departamento de Deportes. Cárdenas, Tab.
 Universidad Popular de la Chontalpa. 2013-2014. Director de Difusión Cultural. Cárdenas, Tab.
 2007-2013. Universidad Popular de la Chontalpa, Jefe del Departamento de Vinculación. Cárdenas, Tab.
 2005-2007. Universidad Popular de la Chontalpa. Asesor externo de la rectoría. Cárdenas, Tab.
 2001-2004. Universidad Popular de la Chontalpa. Director de Vinculación. Cárdenas, Tab.
 1996-2000. Conalep, Cárdenas. Director. Cárdenas, Tab.
 1993-1996. Conalep Villahermosa II. Director. Villahermosa, Tab.
 1994-1993. Conalep Itzamalco JI. Director. México, D.F.
 1990-1991. Secretaría de Pesca, SEPESCA. Jefe de Oficina Federal de Pesca. Tonala Chiá.
 1986-1987. Universidad Autónoma de Chiapas. Coordinador de Áreas. Tuxtla Gutiérrez, Chiá.
 1982-1984. Comité de Planeación para el Desarrollo de Chiapas. Asesor del Coordinador General. Tuxtla Gutiérrez, Chiá.

FORMACIÓN ACADÉMICA.

1970-1974 Estudios de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México D.F.
 1979. Curso: Investigación social. Colegio de Sociólogos de México, México, D. F.
 1982. Curso: Planeación y política económica para el desarrollo, especialidad en el sector público. Secretaría de Programación y Presupuesto, CECADE.
 2000-2004. Maestría en filosofías contemporáneas. Universidad de La Habana. La Habana, Cuba.
 Cursos de capacitación: Curso básico para directores; Módulo de Dirección de desarrollo profesional; Módulo de administración de desarrollo profesional; Telegrafía Informática; Liderazgo Integral; Taller de capacitación para el programa de atención a zonas marginadas; Administración con calidad; Curso de negociación; Programa de formación pedagógica para la ciencia y la tecnología; Manejo de conflictos; Seminario estrategias para la prevención y solución de incidencias; Política administrativa de personal; Formación de multiplicaciones para los marcos de procesos de planeación; programación, presupuesto, evaluación y administración; Administración de la docencia; formación de facilitadores en competencias; Desarrollo de habilidades sociales de interacción; Aplicación de la filosofía política y la ciencia política en la realidad social del nuevo milenio; La especificidad del capitalismo contemporáneo.
 INTERESES ACADÉMICOS. Área pedagógica educativa, Planeación, Programación, Vinculación académica; Ciencias Sociales, Políticas y Económicas.

DISTINTAS ACTIVIDADES:

Miembro del jurado calificador en el concurso de ensayo "Cultura Democrática por los Jóvenes, 2014, 2015 y 2016."
 Miembro fundador de la Confederación de Estudiantes del Sureste. Integrante de la Delegación de México al Miln Mundial de Solidaridad con la juventud y el pueblo chileno. Miembro fundador de la Confederación Nacional de Jóvenes Democráticos. Integrante de la delegación de México al encuentro con la juventud soviética, en la URSS. Miembro de la Delegación de México al I y II Encuentro de la Juventud Cubana. Miembro de la Delegación de México al XI Festival Mundial de la Juventud y los estudiantes en La Habana Cuba.

CÁTEDRAS IMPARTIDAS.

Catedrático de tiempo completo en el área de Ciencias Sociales en la Universidad Autónoma de Chiapas, en San Cristóbal de Las Casas, Chi.

Catedrático en la Escuela Normal Superior de Chiapas, en el área de ciencias sociales, Tuxtla Gutiérrez, Chi.

Catedrático en el área de Ciencias Sociales en la Universidad Popular de la Chontalpa, Cárdenas, Tabasco.

Catedrático en el sistema semi escolarizado de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Popular de la Chontalpa, Cárdenas, Tabasco.

Ponente sobre "El movimiento juvenil en México" en la sede de la Federación Mundial de la Juventud Democrática en Budapest, Hungría.

Ponente en el seminario sobre "La Juventud en su lucha por la democracia y las libertades en América Latina", realizado en la URSS.

Ponente en el seminario "El papel de la juventud democrática en su lucha contra el imperialismo", efectuado en la URSS.

Ponente al "Coloquio Internacional sobre Ciencia y Tecnología" en la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales, UNAM.



GUILLERMO LEON CERPA

ANEXO 4
CE/2018/007

LUIS ARTURO ORTIZ ARELLANO

Celular: [Redacted] - E-mail: [Redacted]

RESUMEN DE HABILIDADES

Coordinador de proyectos, enfocado a proyectos de innovación y de alto impacto en gobierno y en la iniciativa privada, Coordinador de grupos de trabajo polivalentes y multifuncionales, modelador de modelos conceptuales y de negocios, diseñador de modelos de negocio basados en procesos, experiencia en Contratos, Convenios, Licitaciones, innovación tecnológica con experiencia en manejo de proveedores, en sistemas informáticos, computación de datos, telecomunicaciones, redes locales y seguridad, bases de datos, experiencia en diseño y desarrollo de sistemas y diseño y desarrollo de Contenidos Multimedia, así como en plataformas de servicios web, mercadotecnia, administración de outsourcing, planeación estratégica, implantación y definición de tableros de control y de mando a través de Business Intelligence, experiencia en Sociedad de la Información, Gobierno Electrónico, iniciando en 1979 que representan 36 años de experiencia en las áreas de sistemas de los últimos 10 años en Desarrollo, 6 años de Soporte Técnico, 4 años en Telefonía celular, Telecomunicaciones y modelos de negocios, 8 años en Sistemas Financieros, 8 en Gobierno Proyectos e México, 5 años en creación y operación de la Universidad Abierta y a Distancia de México en línea y 4 en el desarrollo e implementación e Operación de la Prepa en línea SEP, trabajando en empresas como Aeroméxico, Iuscafé, Procesar, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Cinvestav, SEP.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Abril 2014 a la Fecha)

Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. Líder de Proyecto del CINVESTAV para la Subsecretaría de Educación Media Superior para el proyecto Prepa en línea SEP.

Coordinador del proyecto y de la integración de todos los componentes de la ahora ya nombrada Prepa en línea SEP, responsable de coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajos de tecnologías, soporte técnico, mantenimiento, administración de aplicativos, centro de contacto, operaciones, desarrollo de sistemas, programación, administración del proyecto, planeación, producción de contenidos digitales, servicios de cómputo y de telecomunicaciones. Donde se administran más de 700 servicios y procesos para la operación del proyecto, generando ingresos superiores al CINVESTAV por más de 300 Millones de pesos.

Líneas principales:

- Referente a la Prepa en Línea se continuaron las operaciones y se le ha mantenido la continuidad operativa al proyecto, coordinando el equipo de trabajo con más de 50 especialistas y manteniendo la relación de servicio con el cliente hoy en día se coordinan 6 Generaciones en más de 100 servidores virtuales.

Eliminado los espacios que contienen datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XVI, XXV y XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en servicios en los artículos Segundo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descualificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- Se han brindado los servicios tecnológicos para un total de 207,066 aspirantes de los cuales hoy en día se cuenta con más de 106,000 alumnos.

Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. Líder de Proyecto del CINVESTAV para la Universidad Abierta y a Distancia de México UNADM. (Abril 2009-Diciembre 2013)

Coordinador del proyecto y de la integración de todos los componentes de la educación superior abierta y a distancia (ESAD), ahora ya nombrada Universidad Abierta y a Distancia de México

UNADM. Responsable de coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajos de tecnologías, soporte técnico, mantenimiento, administración de aplicativos, centro de contacto, operaciones, desarrollo de sistemas, programación, administración del proyecto, planeación, producción de contenidos digitales, servicios de cómputo y de telecomunicaciones. Donde se administraban más de 700 servicios y procesos para el proyecto.

Líneas principales:

- En los 4 años (2009-2013) de la ESAD se iniciaron operaciones y se le ha mantenido la continuidad operativa al proyecto.
- Se han brindado los servicios tecnológicos para un total de 13,645 docentes y 207,066 aspirantes de 86 países, de los cuales 106,842 se convirtieron en alumnos, de los que se encuentran en el Sistema de Gestión Administrativa.
- En materia de contenidos digitales, se produjeron en tiempo y forma un total de 2,760 materiales digitales: 4 asignaturas de primer cuatrimestre, 3 asignaturas de segundo cuatrimestre, así como el cuatrimestre propedéutico y dos versiones de curso propedéutico; para los docentes, se realizó el primer curso de capacitación para tutores y facilitadores.
- Se desarrolló el modelo de producción de contenidos digitales multimedia con metodologías y procesos estandarizados; con los cuales se capacitó a 20 de las 25 universidades que actualmente producen contenidos.
- La sinergia entre la SES y el Cinvestav durante los 4 años de la ESAD, han generado intercambios de experiencias, mejores prácticas, capital humano especializado, procesos, innovación, procesos, metodologías de trabajo, y modelos enfocados a crear entornos de convergencia tecnológica utilizada con fines educativos, de docencia, administrativos y operativos.
- Al inicio de este año 2012, se transformó lo que era el Programa ESAD en la actual Universidad Abierta y a Distancia de México (UnAD), gracias al decreto de creación emitido por el Ejecutivo Federal el 19 de enero de este año.
- La sinergia entre la UnADM y el Cinvestav durante 4 años, se generaron intercambios de experiencias, mejores prácticas, capital humano especializado, procesos, innovación, metodologías de trabajo, y modelos enfocados a crear entornos de convergencia tecnológica.
- Se operaron: 7 cuatrimestres, 4 versiones del propedéutico, 101 aulas únicas productivas, 375 asignaturas, 1,226 unidades de estudio, 7 perfiles de usuarios, 105,842 alumnos, 931,152 materias inscritas, 274 exámenes de recuperación, 14,374 reactivos de recuperación, 359 mensajes masivos, 3,297,113 correos electrónicos enviados, 9489 solicitudes atendidas, 83,404 actividades de administración de aulas.
- Se logró desarrollar el Campus Virtual más avanzado del país, sustentado en software libre y conformado por tres plataformas tecnológicas y un número de aulas virtuales, lo que permite a los estudiantes comunicarse con sus docentes, compañeros y autoridades, así como realizar todas sus actividades de aprendizaje en línea y hacer todo tipo de trámites escolares por internet (SIGE).
- En esta etapa todas las carreras se imparten en línea, la plataforma tecnológica es pionera en su tipo a nivel mundial, por su diseño, arquitectura, su capacidad de atención a un número importante de estudiantes y por el gran número de aplicaciones que integra para estudiar a distancia en diferentes disciplinas. Toda la plataforma está sustentada en software libre, lo que la hace muy flexible y sumamente económica.
- Realizar la conceptualización e implementación del modelo tecnológico que soportara la gestión administrativa, académica y operativa de la UNADM.
- Mantener la operación y soporte de alta disponibilidad de los servicios tecnológicos de la UnADM con más de 73 mil alumnos estudiando simultáneamente.
- Desarrollo, diseño, implementación y operación del Portal UnADM con versión accesible y de alto contraste.
- Desarrollo e implementación del Sistema Integral de Gestión Escolar (SIGE) con más de 160 cosas de uso, bajo un modelo de arquitectura SOA con un BUS de Interoperabilidad.
- Implementación del SSO (single sing on) en el Campus Virtual.
- Mantenimiento y actualización de contenidos en las aulas virtuales.
- Implementación de un DRP en la unidad Cinvestav de Guadalupe.
- Desarrollo de 7 versiones de Portal, implementación y operación del Portal.
- Desarrollo y documentación de 8 macro-procesos y 20 procesos sustantivos, modelo de operación y la definición de puestos y funciones de la ESAD.
- Modelado de la Universidad (filosofía, tecnología, política, visión, misión).
- Consultoría para la generación de estudios, explotación de bases de datos, generación de análisis estadístico, aplicación y análisis de encuestas, planeación prospectiva, automatización e innovación.

Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. Coordinación General de Servicios de Tecnologías de la Información. Consultor de Tecnologías (Septiembre - diciembre de 2008)

Líneas principales:

Responsable de la integración de Proyectos en materia de tecnologías para la Coordinación, participando en los Proyectos: Propuesta de Viabilidad de la creación de un NOC, SOC y Mesa de Ayuda para el CINVESTAV, Propuesta para desarrollo de un NAP en México para el CINVESTAV, Proyecto de Subrogación de Redes de Banda Ancha, Desarrollo de la Arquitectura para Concepto de Interoperatividad de los sistemas del Expediente Clínico Electrónico Nacional.

Coordinación General del Sistema Nacional e-México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Director General Adjunto de Integración de Contenidos (Enero 2001- Mayo 2008)

Responsable de la evaluación y elaboración de propuestas de proyectos, así como de la coordinación y desarrollo de estudios de viabilidad y factibilidad, identificación de impacto y su alineación a los objetivos de la Coordinación y de los Objetivos del Sistema Nacional e-México y del Plan Nacional de Desarrollo, responsable de la administración de los proyectos hasta su implementación, tanto bajo el presupuesto de la coordinación-SCT, como del fideicomiso e-México, responsable de la coordinación de asesores, del desarrollo e implementación del tablero de mando de los procesos en operación y de los datos estratégicos de la Sociedad de la



Información, apoyo y soporte a la planeación estratégica, coordinador del desarrollo de portales y comunidades y así como de la plataforma de e-Aprendizaje, además de coordinar los proyectos de e-Gobierno y e-Economía.

Logros Principales:

- Haber participado de forma directa en el logro de llegar a 20 millones de Usuarios de Internet en México, en el periodo del año 2000 al 2008, cumpliendo así con el compromiso y objetivo como Coordinación de llevar a México a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, esto gracias a la aplicación de las diferentes estrategias de promoción del uso adecuado de las tecnologías, generación de Centros Comunitarios Digitales, impulso al desarrollo del e-Gobierno, la e-Salud, la e-Economía el e-Aprendizaje y la e-Ciencia y Tecnología, así como la integración de contenidos respaldado por las instituciones puestas en la Web, centrados en las necesidades y demandas de los mexicanos y puestos para su acceso en Portales disponibles desde Internet.
- Haber realizado la propuesta tecnológica de la Red de Centros Comunitarios Digitales que dio lugar a la implementación de más de 10,000 CCD's, por donde transitaron más de 5 millones de nuevos usuarios promedio mensual del Internet en México.
- Haber diseñado, coordinado e implementado la plataforma de Portales y Comunidades con más de 19 Portales y 20 Comunidades que cuenta con más de 19,000 contenidos en español con más de 8 Millones de páginas desplegadas y más de 1,000,000 visitantes únicos al mes (Google Analytics) y con una Red Interinstitucional donde participan más de 400 Dependencias y más de 1000 proveedores de contenidos.
- Haber coordinado la implementación del Sistema de Control de Proyectos de la Coordinación General a través de una herramienta automatizada, donde se lleva el control y administración de proyectos que permite la generación de libros blancos y ser responsable de más de 50 proyectos de los 74 realizados durante este periodo.
- Haber coordinado el estudio de la VPN para la SCT y el modelo de gobernabilidad de Internet, que permitió a la Secretaría implementar su VPN con más de 400 puntos.
- Haber coordinado la implementación del Sistema de Control de Gestión de la Coordinación General, para el manejo y administración de la Gestión Interna.
- Haber Coordinado el desarrollo de las plataformas de eMBusca (Buscador de Gobierno especializado) que hoy ya genera más de 5 millones de páginas desplegadas promedio al mes, y de la plataforma de CapacINET (Plataforma de Cursos Virtuales) con más de 250 cursos en línea, Contenidos, Grupos de Enfoque.
- Haber participado en el diseño e implementación del Índice de Acceso a e-México.
- Integración de Procesos del Área de Gobierno, CURP, Portal e-Gobierno, Firma Electrónica Avanzada, Estudios de e-Gobierno y Plataforma de e-Servicios.
- Coordinación, diseño y desarrollo de los procesos certificados en ISO9000-2000 de la coordinación, para la Alta, Baja y Cambio de los Contenidos en la plataforma de portales y Comunidades así como el proceso de Desarrollo e Integración de portales y comunidades.
- Participar en el desarrollo del Fideicomiso e-México, así como representante del Coordinador del Sistema nacional e-México en su operación durante estos años.
- Participación y coordinación del Desarrollo de Contratos y Convenios, con Instituciones por valor acumulado de más de Mil millones de pesos.
- Coordinación para la creación del Centro de Tecnologías México-Corea.
- Coordinación del diseño, de la implantación de los Centros de Datos e-México, bajo niveles de servicio y computo bajo demanda para la administración pública que incluye el centro de datos e-México y de la SCT (en las Instalaciones de DIVEO), así como apoyo seguimiento al proyecto del centro de datos de la SFP (en las Instalaciones de KiNetworks).
- Coordinar el diseño e implementación del Tablero de Mando e-México en su primera versión y en su migración a Hyprion (Modelo de DataMarts y DataWarehouse).

**Campaña y Transición del Gobierno (Consultoría Independiente)
Enero 2000 - Enero 1999**

- Aseraré en el diseño del Sistema e Infraestructura para la captación de votos a nivel Nacional, durante la campaña del presidente Vicente Fox, así como participar en la transición en el modelo tecnológico Nacional de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que permitió la inclusión del Sistema Nacional e-México como una política pública definida a partir de la toma posesión del Sr. Presidente Vicente Fox Quezada.

Logros Principales:

- Se llevo el seguimiento puntual del voto correlacionado con los datos del IFE, que permitieron dar como resultado el gane al nuevo Presidente.
- Se creo el proyecto Sistema Nacional e-México y la Coordinación del Sistema.

PROCESAR S.A. de C.V.

**(Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR)
Gerente de Telecomunicaciones (1992-Diciembre de 2000)**

- Coordine, implemente y fui responsable del modelo y de la Red de comunicación de transferencia de Datos entre las Afores y las recaudadoras bajo un ambiente Tecnológico de alta disponibilidad y con un alto grado de seguridad.
- Coordine las pruebas tecnológicas y la actualización del Y2K, para evitar los riesgos del cambio entre los servidores de todas las Instituciones.
- Coordine el Downsizing de un ambiente de Mainframe IBM (MVS) a un ambiente Midrange (Unix) en lo referente a la plataforma de intercambio de datos.
- Diseñe y Coordine el desarrollo, implementación y operación del sistema de captación de servicios con la empresa Softtek, bajo un ambiente Windows Server.

Logros Principales:

- Implantación del modelo de transferencias con éxito, donde se manejaban más de 2,000 millones de pesos mensualmente, brindando el servicios a los más de 12,000 millones de trabajadores inscritos al IMSS.
- Optimización de costos en materia de tecnologías en más de un 40% al realizarse el cambio de la plataforma, eficiencia de transmisión del 99.999.

IUSACEL S.A. DE C.V.

Gerente de Planeación Estratégica (1991-Diciembre de 2000)

- Participo en la propuesta de la Ley de Telecomunicaciones, que permitió la apertura del mercado nacional, propuesta que se le ofreció al Senado y que incluía la visión de la Cofetel como un órgano desconcentrado.
- Coordiné, implementé y Opere el Modelo financiero del proyecto de telefonía celular denominado "450" para casa que permitió la integración de Bell Atlantic a Iusacel después de una compra por 1,800 millones de Dólares y una cotización en bolsa que generó mas de 450 Millones de Dólares.

Logros Principales:

- Postulamiento e institucionalización de Iusacel al pesar de 100,000 usuarios e 800,000
- Ley de Telecomunicaciones 1995
- Venta de Iusacel a Bell Atlantic
- Modelo de Negocios del proyecto 450.

AEROMEXICO y AERONAVES DE MEXICO S.A. DE C.V.

Gerente de Soporte Técnico (1985-Diciembre de 1991)

- Responsable de la implementación y soporte del manejador de bases de datos IMS de IBM bajo el sistema operativo MVS en plataformas 4341 y 4381, de las primeras redes de PC's, de los primeros RS-8000 bajo AIX así como de las plataformas AS400, sistemas Unisys 2000 bajo el lenguaje Mapper y de la impresión electrónica láser, de la integración de redes SNA con TCP-IP, entre otros. Implementación de los sistemas de control de tripulaciones, nomina, contabilidad y finanzas (JDeedwards), mantenimiento, adquisiciones.

Logros Principales:

- La aerolínea se posiciono como una de las más eficientes organizaciones en un plazo no mayor de un año.
- La Implementación de sistemas que dieron pie a la transformación escalonada de la organización.

ESCOLARIDAD / ENTRENAMIENTO

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO (Plata San Ángel), Ciudad de México, D.F.

Maestría: en Administración con una especialidad en Mercadotecnia
Profesión: Lic. en Sistemas de Computación Administrativos.

Diplomado en Telecomunicaciones Universidad Anáhuac (8 meses)
Diplomado en Gobierno Electrónico Tecnológico de Monterrey
Diplomado de PMI por el Tec de Monterrey
Diplomado de ITIL esencial

Cursos:

1. Desarrollo Personal
2. Liderazgo
3. Alta Dirección
4. Calidad Total
5. Quest
6. Negociación
7. Trabajo en equipo
8. Benchmarking
9. Bases de Datos
10. Seguridad y Redes
11. Sistemas Operativos Unix, AIX, MVS, TSO, Solaris, DOS
12. Lenguajes de programación: Basic, "C", Java, Pascal, PL1, Mapper, Basic
13. Redes Lan Wan.



CURRICULUM VITAE EJECUTIVO

DATOS PERSONALES:



NOMBRE: ISAIAS HERNANDEZ RIVERA

EDAD: [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

TELEFONO: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

FORMACIÓN ACADÉMICA:

GRADUADO COMO LIC. EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO EN 1993:

MAESTRIA EN INGENIERIA EN SISTEMAS CON ESPECIALIDAD EN GRANDES REDES DE INFORMACIÓN Y TRANSPORTE POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO CAMPUS VILLAHERMOSA EN 2007.

DOCTORADO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES POR LA UNIVERSIDAD DEL SUR, TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAŞ EN FEBRERO DE 2016.

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CARGOS ACADÉMICOS:

DE 1992 A 2000 JEFE DEL AREA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. DONDE SE DESARROLLARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE CONTROL DE INVENTARIOS, EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE



Eliminado los efectos que contienen datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XVI, XXV y XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en materia de los sucesivos Seguimiento y Seguimiento Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la liberación de las Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COMPRAS, SISTEMA DE CONTROL DE NÓMINAS, ENTRE OTROS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL INSTITUTO.

DE 2000 A 2004 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CONTROLANDO LOS SISTEMAS DE MONITOREO A LA RED INTERNA DEL INSTITUTO, ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DE SISTEMAS, CONTROL DE ACCESO A USUARIOS DE LA RED, HABILITACION DE PUNTOS PARA EL CONTROL DE SISTEMAS EN INTERNET, Y ADMINISTRACIÓN DE LA RED INALAMBRICA DEL INSTITUTO TANTO EN OFICINAS GENERALES COMO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS.

DE 1995 A 2000 CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD MUNDO MAYA, PARTICIPANDO EN LAS AREAS DE REDES Y SISTEMAS INTELIGENTES.

DE 2000 A LA FECHA PROFESOR INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO EN LA DIVISION ACADÉMICA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS EN EL AREA DE REDES Y TELECOMUNICACIONES.

CERTIFICACIÓN EN REDES CISCO CCNA, CISCO CAREER CERTIFICATION DESDE JUNIO DE 2009 A LA FECHA

CERTIFICADO POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURIA Y ADMINISTRACIÓN (ANFECA) EN EL AREA DE INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DESDE JUNIO DE 2012 A LA FECHA

CERTIFICADO EN MICROSOFT OFFICE SPECIALIST EN ABRIL DE 2014.

RECONOCIMIENTO AL MERITO ACADÉMICO UJAT EN EL AÑO 2008

RECONOCIMIENTO COMO MIEMBRO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES DESDE 2008 A LA FECHA.

RECONOCIMIENTO AL PERFIL DESEABLE PRODEP DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA

RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO Y GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE 2008 A LA FECHA EN DAIS-UJAT.

MIEMBRO DE LA COMISIÓN PARA LA CREACION DE LAS LICENCIATURAS EN TELEMÁTICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UJAT EN LA DIVISION ACADÉMICA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.

MIEMBRO DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA DIVISION ACADÉMICA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.

MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UJAT 2010 -2011.

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA DAIS 2016-2017.

RECONOCIMIENTO AL MERITO ACADÉMICO UJAT 2017

AREAS DE INTERES PARA INVESTIGACIÓN:

- REDES Y TELECOMUNICACIONES
- PROTOCOLOS ENRUTADOS Y DE ENRUTAMIENTO
- SEGURIDAD EN REDES.
- SERVICIOS Y TECNOLOGIAS WAN.

DE LO ANTERIOR TENEMOS PUBLICACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN REVISTAS, LIBROS ELECTRÓNICOS, EVENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, MEMORIAS DE CONGRESOS.

SISTEMAS OPERATIVOS

- WINDOWS, UNIX (LINUX) Y ANDROID.

No.- 8826

ACUERDO
CE/2018/008

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL LLAMAMIENTO A ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
Comisión:	Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Delitos Electorales:	Ley General en Materia de Delitos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Igualdad de género en la Constitución Federal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero y quinto de la Constitución Federal, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas queda prohibida. Las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, el varón y la mujer son iguales ante la ley, mientras que el artículo 41, base I, párrafo segundo, prevé que los partidos políticos tienen como fin cumplir con las reglas de paridad entre los géneros.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio, obliga al Congreso de la Unión a expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 del propio ordenamiento Constitucional, entre la que se encuentra la Ley General que regule los Procedimientos Electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. **Leyes Federales que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.** La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituyen el marco jurídico nacional que promueven la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros; además de proteger a las mujeres de cualquier injerencia contra sus derechos.

En ese mismo sentido, el Gobierno de la República ha implementado otros Instrumentos Programáticos: Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 (Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género), Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018,

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 y el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 con los que pretende erradicar la violencia de la que ha sido objeto el género femenino por parte del masculino.

Debido a la necesidad de contar con una herramienta jurídica que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas, para ir eliminando la violencia y la discriminación de la que han sido objeto las mujeres.

Este ordenamiento, en su artículo 1, señala que tiene como objeto el establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Establece los principios y modalidades para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación; y busca fortalecer la soberanía y el régimen democrático previstos en el Pacto Federal.

El ordenamiento de referencia reconoce que existen principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deben ser observados en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

- V. **Paridad de Género en la Constitución Local.** El artículo 2, fracción VIII de la Constitución Local, prevé la igualdad de las personas ante la Ley. En consecuencia, no se hace distinción en cuanto a protección o beneficio y prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

El artículo 9 apartado A, fracción IV de la Constitución Local, contempla que los partidos políticos tienen el deber de garantizar la paridad en las candidaturas de legisladores locales y regidores por ambos principios, conforme lo dispone la ley.

- VI. **Leyes locales para la prevención de la violencia.** La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objetivo prevenir y erradicar la violencia producida con motivo de género en el Estado contra las mujeres, garantizar los recursos públicos necesarios para ello; así como establecer las bases que posibiliten el acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los Principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en

forma integral y directa, además de las que le determina la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y clarificación de resultados en los mecanismos de participación ciudadana de la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Moralidad, Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. Interpretación de la normatividad electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de la ley electoral corresponde entre otros organismos al Instituto Electoral; y la interpretación de la norma electoral del Estado se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, son aplicables las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Superior del TEPJF.

7. Integración de la Comisión. Que conforme al Acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión, con los consejeros electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta de la misma.
8. Instalación de la Comisión. Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la presidenta de la comisión y de los nuevos consejeros electorales integrantes, con motivo de su nueva conformación.
9. Normas y criterios internacionales en materia de violencia política contra las mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer,

la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos internacionales, establecen la necesidad de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos, además de que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por ello, los Estados están obligados a incluir en su legislación y política interna normas que aseguren la erradicación de conductas que son lesivas para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Lo anterior se deriva de la necesidad de establecer mecanismos de participación igualitaria, tomando en consideración que la mujer se ha desarrollado en un ambiente de discriminación y violencia, sin acceso a lugares anteriormente destinados a los hombres, lo que ha tenido como consecuencia, un retraso significativo para ellas en el acceso a los puestos de elección popular. La mujer siempre ha participado de manera activa en la vida política de las naciones; sin embargo, su labor no ha sido reconocida y ha pasado desapercibida a pesar de haber sido parte de episodios importantes de la historia.

Es necesario realizar acciones que eliminen la desigualdad histórica de la que ha sido objeto la mujer, para acortar las brechas entre géneros, por ello, la igualdad parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y violentadas en sus derechos.

El Comité de la CEDAW, en la Recomendación General 25 ha insistido en señalar que la igualdad se logra a través de la aprobación de leyes y políticas neutrales respecto al género, que brinden las mismas oportunidades a hombres y mujeres en un entorno apto para ello; sin embargo, es necesario tener en cuenta las diferencias no sólo biológicas sino las que la sociedad y la cultura han creado en torno a la mujer, para así brindar un trato no idéntico a los géneros con el objetivo de contribuir a la igualdad sustantiva; lo que significa que debe crearse una estrategia que sea eficaz y encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer.

La Corte IDH en la opinión Consultiva C-4/84 y en diversos casos como "Castañeda Gutman vs México," entre otros, al analizar el alcance del artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sostenido que la noción de igualdad está íntimamente ligada a la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; por ello, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable".

Tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce además del principio de igualdad; el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas mediante el sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Sin embargo, el Comité de la CEDAW, en su recomendación general 23, señala que históricamente el hombre ha dominado la vida pública y ha ejercido el poder de circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado, por ello, su participación en la vida política y pública es poca, aunado a valores culturales y creencias religiosas que la limitan todavía más. Este Organismo mostró su preocupación ante los factores que en algunos países entorpecen la participación de las mujeres en la vida pública o política de su comunidad, tales como "la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. Además, algunas mujeres consideran poco agradable meterse en política y evitan participar en campañas".²

¹ Corte IDH, Caso Castañeda Gutman vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de agosto de 2006. Serie C, No. 184

² RECOMENDACIONES GENERALES, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16ª período de sesiones, 1997.

Los Estados tienen la responsabilidad de analizar los obstáculos que no permiten la plena participación de la mujer en la política gubernamental y superarlos. Además, los Órganos Estatales son responsables de garantizar que las mujeres sean incluidas en las listas partidistas a los cargos de elección popular y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas.

La normativa internacional encuentra eco en la legislación nacional y ambas pugnan por lograr un mayor reconocimiento hacia los derechos humanos de las mujeres, las cuales, derivado de factores patriarcales y culturales han sido históricamente relegadas de la vida pública y política del país. Por ello, es necesario contar con una visión específica que garantice el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos del género femenino.

10. **Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra la Mujer de Género.** Debido a la falta de un marco normativo específico en nuestro país, tomando en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales, las autoridades federales, para hacer realidad los derechos políticos de las mujeres, el TEPJF, el INE, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, tomando en consideración que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal obliga a los partidos políticos a promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática y posibilitarles el acceso al ejercicio del poder público en igualdad de condiciones y de acuerdo con la paridad, y en virtud de que aún persisten cuestiones estructurales como la violencia política que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos, consideraron necesario y pertinente emitir el Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres, como una herramienta en la que se establecieron las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

11. **La Violencia política contra las mujeres en razón de género.** En el Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres se establece que ésta comprende todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales, tienen por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia, que se constituye por cualquier acción u omisión basada en género, puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual, causa un daño o sufrimiento y afecta a aquellas mujeres, que buscan participar en la vida pública y política de su comunidad, estado o país, con actos que tienen un impacto diferenciado en ellas porque las afecta desproporcionadamente.

El artículo 8, fracción VI de la LEAMLV, describe como violencia política cualquier acción u omisión, basada en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Existen prácticas comunes que afectan el desarrollo de las mujeres y que se traducen en actos de violencia; pero ésta se encuentra normalizada y, por lo tanto, invisibilizada y aceptada, lo que dificulta su detección. Son actitudes tan comunes, perpetradas por el Estado, sus agentes, superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación, y sus integrantes, o cualquier persona o grupo de personas, que no son cuestionados; y, en materia política, se minimiza la gravedad y consecuencia de los hechos y sus efectos, responsabilizándose usualmente a la víctima.

La mujer que se atreve a denunciar la violencia de la que es objeto, pone en riesgo sus aspiraciones políticas e incluso su integridad física y psicológica, además de que se aplica en su contra la premisa: "si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrán que ajustarse a las reglas del juego".

Por ello, con el afán de lograr un ambiente de respeto, donde prevalezcan los principios de igualdad y equidad, el Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias para impedir la violación de los derechos de las mujeres y, reparar adecuadamente la afectación a tales derechos, entre ellos, los políticos.

Los estándares de la Corte IDH y del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer derivan dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer
2. La violencia tiene un impacto diferenciado en ellas o les afecta de manera desproporcionada.

El TEPJF ha indicado que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar la configuración de los siguientes elementos:

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, y civil.
- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico y/o psicológico.
- Es cometido por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

En relación a la Jurisprudencia 48/2016 "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"³ El TEPJF determinó que cuando se alegue la violencia política por razones de género, problema de orden público, debido a la complejidad que implican estos casos, las autoridades electorales están obligadas a realizar un análisis de forma particular de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de definir si se trata o no de violencia de género para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso y, en caso de estarse en presencia de actos que vulneren los derechos políticos de las mujeres, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

En caso de que se trate de otro tipo de violencia, resultará aplicable otro marco normativo, mismo que requerirá diferente trato de atención e intervención por parte de las autoridades competentes, quienes por mandato constitucional del artículo 1 de la Constitución Federal y en beneficio de derechos humanos de las mujeres, se debe conocer, atender, sancionar y juzgar con perspectiva de género.

³ Sala Superior, "Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 47, 48 y 49.



Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

En aquellos conflictos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres, el órgano ante quien se someta la controversia debe obligarse a juzgar con perspectiva de género, máxime cuando se está ante una situación de especial vulnerabilidad como este grupo.

Ello en relación al criterio sostenido por la SCJN "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA"⁴ criterio que se estima orientador.

Lo anterior representa la voluntad del Estado Mexicano de atender y solucionar todos aquellos casos en que se violentan no sólo los derechos políticos de las mujeres, sino sus derechos humanos en general. Al ser la violencia el resultado de un patrón cultural y patriarcal, es necesario establecer mecanismos de protección hacia el mal llamado "sexo débil"; sin embargo, al ser un fenómeno tolerado, aceptado y minimizado por décadas es necesario fijar las pautas que permitan, a través de acciones positivas, la protección del género femenino. Las mujeres han dado muestras de capacidad política en diversos momentos históricos; desafortunadamente no han contado con el respaldo de los varones que ven en ellas un grupo competitivo que busca desplazarlos sin considerar que ambos géneros se complementan.

Por lo tanto, no se debe de permitir ningún tipo de vulneración ya sea simbólica, verbal, física, sexual, patrimonial, económica y psicológica en contra de las mujeres que aspiran y participan en el proceso electoral, tanto en el ámbito público como privado.

Debido a los diversos casos que se han dado en los estados de Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Coahuila⁵ -que a continuación y para mayor referencia se insertan, este Órgano debe optar por medidas preventivas para evitar que los tipos de eventos no se generen en nuestra entidad, considerándose necesario el trato para ambos géneros, a fin de lograr una igualdad sustantiva, implementando estrategias, en pro del género femenino.

Sentencias sobre violencia política contra las mujeres que ha resuelto el TEPJF:

1	SUP-JDC-4370/2015	Yolanda Pedroza Reyes	Acoso, discriminación y violencia por parte del Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí	Se acredita comisión de impugnadas acciones
2	SUP-JDC-1505/2016	Ana Teresa Aranda Orozco	Imprudencia del registro como candidata independiente a Gobernadora de Puebla	Obligó el registro
3	SG-JDC-0203/2016	Guadalupe Ochoa Cárdenas	Imprudencia del registro de la planilla para participar como delegados del PRI en elección de candidato diputado tercer distrito, en Baja California	Se confirma resolución impugnada Protocolo - dar vista a autoridades para aplicación de medidas que considere convenientes
4	SG-JDC-0204/2016	Rosa Gloria Arellano González	Denegación, por parte de su partido, el PRI, de solicitud de registro a precandidata diputada Baja California	Se confirma resolución impugnada Protocolo - dar vista a autoridades para aplicación de medidas que considere convenientes
5	SRE-PEB-43/2016	PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Difusión de propaganda calumniosa por parte del PAN. "Blanca se fue en blanco" (nadie recuerda obras realizadas por ella).	Inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN. Amonestación pública Revocación mediante SUP-REP-119/2016 Y 120/2016

⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J./2015 (104).

⁵ Véase las sentencias SUP-1654/2016, SUP-JDC1690/2016, SUP-JE-107/2016, SUP-JDC-1706/2016 y SUP-JDC-1690/2016 Y ACUMULADOS

6	SUP-JDC-1619/2016	Ana Teresa Aranda y Otra (Blanca Alcalá)	Agravio causado por publicidad del Instituto Electoral del Estado de Puebla dirigida a promover el voto (Elige a tu próximo Gobernador)	Agravio fundado Retirar propaganda y reorientar utilizando lenguaje incluyente
7	ST-JDC-215/2016	Omitido	El cabildo de Zapotlán de Juárez, Hidalgo la destituye alegando inasistencia a sesiones. Invoca Protocolo	Deja sin efecto destitución, ordena restitución. Protocolo. Dar vista a autoridades para que investiguen
8	SRE-PSC-57/2016	PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Difusión de propaganda calumniosa por parte del PAN. "Seguimos juntos" (la asociacion con Mario Marin: "No es ella, es él"). Alega incumplimiento del Protocolo.	Declara existencia de conducta de uso indebido medios de comunicación social. Impone amonestación pública Revocada mediante SUP-REP-119 Y 120/2016
9	SUP-REP-88/2016	PAN	Impugna sentencia SER-PSC-043/2016, que considera calumniosa propaganda del PAN contra Blanca Alcalá "Blanca se fue en blanco"	Se revoca la resolución controvertida. Se cita Protocolo
10	Tesis XXVII/2016	Ana Teresa Aranda Orozco y otra	Derivada del SUP-JDC-1619/2016	La propaganda institucional dirigida a promover la participación política de la ciudadanía debe emplear Lenguaje incluyente en áreas de género en principio de igualdad
11	Tesis XXX/2016	Ana Teresa Aranda y Otra (Blanca Alcalá)	Derivada del SUP-JDC-1619/2016	Lenguaje incluyente como constancia de perspectiva en la propaganda electoral
12	SRE-PSC-0082	PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Difusión de propaganda calumniosa por parte del PAN. "Dónde está el robot" (promesa de ampliar infraestructura). Alega incumplimiento de Protocolo	Declara existencia de conducta de uso indebido medios de comunicación social. Impone amonestación pública Revocada mediante SUP-REP-122/2016
13	SUP-JDC-1654/2016	Omitido	Solicita medidas de protección en los autos del juicio para impugnar designación de Miguel Sanz como Presidente Municipal sustituto de Chenalhó, Chiapas	Informar de los hechos a las autoridades para que tomen las medidas procedentes. Se invoca Protocolo
14	SUP-REP-119, 120/2016	PAN, contra sentencia favorable al PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Resolución Sala Regional Especializada (SRE-PSC-57/2016) que impone amonestación pública al PAN	Se revoca la Sentencia de la Sala Regional Especializada Se cita Protocolo
15	SUP-REP-122/2016	PAN, contra sentencia favorable al PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Resolución Sala Regional Especializada (SRE-PSC-62/2016) que impone amonestación pública al PAN	Se revoca la Sentencia de la Sala Regional Especializada Se cita Protocolo
16	SUP-JDC-1657/2016	Oskar Kallizo Sánchez, Magistrado Tribunal Electoral San Luis Potosí	Impugna acciones persecutorias PGR, FEPADE y Yolanda Pedroza Reyes	Se desecha el planteamiento Ligado a SUP-JDC-4370/2015
17	SUP-JDC-1658/2016 y SUP-JRC-205/2016	Lorena Martínez, candidata Gobernadora Aguascalientes	Impugna resolución sancionatoria por supuesta calumnia contra candidato del PAN, impuesta por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	Se revoca la Sentencia de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
18	ST-JRC-86/2016	PRI, contra Tribunal Electoral de Hidalgo	Impugna entrega constancia de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada por el PAN en el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, aduciendo violencia de	Declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. Deja sin efecto las constancias de mayoría y validez a la fórmula de candidatos del PAN.

		gênero contra candidatas adversarias y violaci6n a la libertad y secrecia del sufragio	Instruye que se celebren elecciones extraordinarias. Revocada mediante SUP-REC-220/2018 y SUP-REC-222/2018
19	SUP-JDC-1654/2018	Rosa Pérez, Presidenta Municipal San Pedro Chenalh6, Chis.	Impugna decreto 216 emitido por el Pleno de la LXVI Legislatura del Congreso de Chiapas, que calific6 y aprob6 la renuncia de la actora al cargo de presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Chenalh6, Chis. Revoca decreto 216. Determina la reincorporaci6n de Rosa Pérez al cargo de presidenta municipal de San Pedro, Chenalh6, Chis.
20	SUP-REC-170/2016	Agusina Castellanos Zaragoza y Otras	Impugna sentencia de la Sala Regional Xalapa, para dejar sin efectos la destituci6n de las integrantes de la agencia municipal de San Felipe Zihuattepec, en el municipio de San Juan Cotzoc6n, Oaxaca. Se invoca el Protocolo Revoca la sentencia impugnada y declara sin efectos el desahucio de las integrantes de la agencia municipal de San Felipe Zihuattepec, municipio de San Juan Cotzoc6n, Oaxaca.
21	SX-JRC-222/2016	Partido Revolucionario Institucional y otros	Impugna sentencias TET-JI-40/2015-I y TET-JI-76/2015-I, emitidas por el Tribunal Electoral de Tabasco. Se relacionan con la elecci6n de Presidenta Municipal y la asignaci6n de regidores de RP del municipio de Centro, Tabasco. Se aduce a la violencia contra la candidata del PAN-PVEM Se revoca la resoluci6n que declar6 la nulidad de la elecci6n de integrantes del ayuntamiento de Centro, Tabasco. Y considera infundados los motivos de inconformidad que aluden a violencia polîtica contra la candidata

Con relaci6n a los precedentes que existen en el païs sobre casos de violencia polîtica de g6nero, y al encontrarse pr6xima la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la Comisi6n propuso al Consejo Estatal, adoptar las medidas pertinentes que permitan vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos polîticos-electorales de las mujeres que participar6n en este proceso, asï como el acompa±amiento, orientaci6n y capacitaci6n a trav6s de la Comisi6n, a fin de contrarrestar las causas subyacentes de la discriminaci6n contra este g6nero y evitar que la desigualdad no se aborde de manera efectiva.

Por lo tanto, este Consejo Estatal emite un llamado, dirigido a toda persona que ostente un cargo p6blico o de direcci6n, sean servidores p6blicos, lïderes partidistas, superiores jer6rquicos, partidos polîticos o representantes de los mismos, medios de comunicaci6n y a la ciudadanïa en general, para que respeten y garanticen la libre participaci6n polîtica de las mujeres durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, eviten y se abstengan de propiciar, realizar o efectuar cualquier tipo de acto que pueda derivar en violencia en contra de las mujeres que participar6n en este proceso electoral a fin de no vulnerar sus Derechos Humanos.

En ese sentido, es deber del Instituto Electoral implementar los mecanismos necesarios, para contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la pr6ctica consuetudinaria, adoptando medidas id6neas para crear las condiciones sociales, polîticas y de seguridad.

Por lo que se reitera el llamado a toda persona que ostente un cargo p6blico o de direcci6n, sean servidores p6blicos, lïderes partidistas, superiores jer6rquicos, partidos polîticos o representantes de los mismos, candidatas independientes, asociaciones civiles, medios de comunicaci6n y a la ciudadanïa en general, para que respeten y garanticen la libre participaci6n polîtica de las mujeres durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debiendo evitar y abstenerse de cualquier acci6n u omisi6n en contra de este grupo, para delimitar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y polîtico-electorales.

Tambi6n se solicita a t6dos entes referidos en el p6rrafo anterior a no limitar a las mujeres para que participen en la jornada electoral que se celebrar6 el dïa primero de julio de dos mil dieciocho, al derecho a votar y ser electas, en todos aquellos

espacios donde se discurren y deciden los asuntos p6blicos, a no obstruir de forma alguna el ejercicio del encargo conferido ni negar, esconder o destruir informaci6n o documentaci6n que le sea necesaria para el debido desarrollo de su actividad p6blica, asï como negarle los recursos que por disposici6n de las leyes correspondientes le corresponde administrar.

Es necesario instar a la ciudadanïa sobre la importancia del liderazgo participaci6n paritaria de las mujeres y hombres, sin violencia polîtica, para el logro del buen gobierno, la democracia igualitaria entre g6neros y el desarrollo sostenible en esas condiciones, deber6n cumplir con todas las prerrogativas establecidas en la Ley electoral, asï como las que se encuentran previstas en los diversos acuerdos dictados por este Instituto a favor de las mujeres.

Por tal raz6n, esta autoridad vigilar6, investigar6 y en su caso, sancionar6 y condenar6 a trav6s de las instancias competentes, la violencia polîtica ejercida en contra de las mujeres que participen en este proceso electoral mediante los procedimientos correspondientes, mismos que ser6n analizados bajo una perspectiva de g6nero.

Debido a lo complicado de detectar los casos de violencia polîtica de g6nero por su misma naturaleza y, tomando en consideraci6n que las mujeres en muchas ocasiones prefieren no denunciarla, es importante que los servidores p6blicos, lïderes partidistas, superiores jer6rquicos, partidos polîticos o representantes de los mismos, candidatos independientes, asociaciones civiles, medios de comunicaci6n y la ciudadanïa en general est6n pendientes de las situaciones que pueden derivar en violencia polîtica para prevenirla y erradicarla.

De igual manera, el Instituto Electoral delinear6 las medidas protectoras y las acciones que se tomar6n en cuenta con el objetivo de no dejar impunes los hechos denunciados, adem6s se le orientar6 para que presente sus denuncias ante las autoridades correspondientes, seg6n el caso concreto.

- Aprobaci6n del anteproyecto de acuerdo. Que en sesi6n ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Comisi6n emiti6 el acuerdo CTG/2018/01, mediante el cual se emite el llamado a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres que participar6n en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Atribuci6n del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretaci6n sistem6tica y funcional del artïculo 115, numeral 1, fracci6n XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podr6 dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implïcita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente llamado a toda persona que ostente un cargo p6blico o de direcci6n, sean servidores p6blicos, lïderes partidistas, superiores jer6rquicos, partidos polîticos o representantes de los mismos, medios de comunicaci6n y a la ciudadanïa en general, para que respeten y garanticen la libre participaci6n polîtica de las mujeres durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debiendo evitar y/o abstenerse de propiciar, realizar o efectuar cualquier acci6n u omisi6n que pueda derivar en violencia en contra de este grupo, y que pueden consistir en delimitar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y polîtico-electorales, y sea que atenten contra su dignidad, su libertad o el pleno ejercicio de sus derechos en t6rminos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

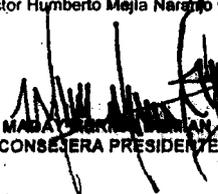
SEGUNDO. El acompa±amiento, orientaci6n y capacitaci6n necesarios con el fin de contrarrestar las causas subyacentes de la discriminaci6n contra el g6nero y evitar que la desigualdad no se aborde de manera efectiva, estar6 a cargo de la Comisi6n Temporal de G6nero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

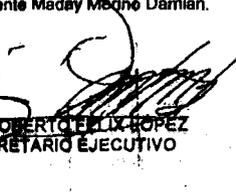
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Cbreá López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Medno Darlan.

MARÍA CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

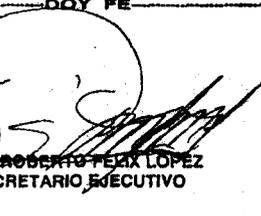
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/008, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL LLAMADO A ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 8827

**ACUERDO
CE/2018/009**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN PARITARIA EN LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Congreso:	H. Congreso del Estado de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

ANTECEDENTES

Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; así mismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- ii. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C.

- iii. **Paridad de género en la Constitución Federal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su párrafo tercero, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 4º, párrafo primero, prevé la igualdad entre el varón y la mujer.

La Paridad de Género es un principio constitucional, previsto en el artículo 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece:

"...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa..."

Se implementación, es a nivel normativo e institucional, encaminado a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con el sistema electoral, así como las reglas para que sea garantizada en todas sus formas.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 del propio ordenamiento Constitucional, entre la que se encuentra la ley general que regule los procedimientos electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Paridad de Género en la Ley General. La Ley General, en su artículo 7, numeral 1, prevé que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, en su artículo 232 numerales 3 y 4, se establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.
- V. Paridad de Género en la Constitución Local. El artículo 2, párrafos VII y VIII, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

De igual forma, el artículo 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local, prevé que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores por ambos principios.

- VI. Paridad de Género en la Ley Electoral. Disposición similar, se encuentra contenida en los artículos 5, numeral 1; 33, numeral 5; 185, numeral 3, de la Ley Electoral, así como el artículo 56 numeral 1, fracción XXI, del mismo ordenamiento, que impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección, garantizar y cumplir estas condiciones en las candidaturas a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
- Interpretación de la normatividad electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de la ley citada corresponde entre otros organismos al Instituto; y la interpretación de la norma electoral del Estado se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, son aplicables las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Superior del TEPJF.

- Integración de la Comisión. Que conforme al acuerdo número CE2017/053, aprobado en sesión extraordinaria el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión, con los consejeros electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Mtra. Rossety del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta de la misma.
- Instalación de la Comisión. Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la presidenta de la comisión y de los nuevos consejeros electorales integrantes, con motivo de su nueva conformación.
- Atribuciones del Consejo Estatal para la integración del Congreso del Estado. De conformidad con artículo 12, párrafo 1, de la Constitución Local, el poder legislativo se deposita en un congreso integrado por la Cámara de Diputados compuesto por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales

21 diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, electos cada tres años de manera directa de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral.

De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXV del último de los ordenamientos citados, el Consejo Estatal tiene la atribución de efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de diputados según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional el Consejo Estatal debe realizar el procedimiento previsto en los artículos 14 de la Constitución Local, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 numeral 1 de la Ley Electoral, respetando el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas, salvo que, para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso, sea necesario alterar el orden contenido en las listas mencionadas³. Por lo que las diputaciones de representación proporcional son asignadas a los partidos que hubiesen obtenido el 3% de la votación válida emitida; en el caso de quedar diputaciones por repartir, se emplea el procedimiento y fórmula previstos en los artículos antes mencionados.

Sin embargo dicha asignación no garantiza que las curules de las diputaciones de Representación Proporcional, sean integradas paritariamente, no obstante lo establecido en el acuerdo CE/2016/051, respecto a que las listas de las circunscripciones que hayan obtenido una mayor votación en el proceso pasado, deberán encabezarse por mujeres, dado que se pudiera dar el caso de que en la elección de 1 de julio de 2018, se inviertan los porcentajes de votación o incluso se obtenga la misma votación en ambas circunscripciones, y conforme al artículo 21 de la Ley Electoral, la distribución se haga en la primera Circunscripción, que eventualmente podría impedir una conformación paritaria de las curules de Representación Proporcional antes mencionadas.

10. Normas y criterios internacionales en materia de Paridad de Género. Además de las normas referidas en el considerando punto 12 del acuerdo emitido por el Consejo Estatal de éste órgano, es preciso señalar el énfasis de las recomendaciones elaboradas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuya recomendación 23, en sus puntos 13 y 14 enuncia que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, se encuentra suscrito en diversas legislaciones de la mayor parte de los países y en diversos instrumentos internacionales, también enfatiza que existen barreras económicas, sociales y culturales que limitan la participación de las mujeres en diversos ámbitos, refiriendo que no puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones.

El acceso significativo, real y dinámico de la mujer en la vida pública, tendrá un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan por igual.

En el punto 15 alude a la medida especial de carácter temporal que deberá adoptar cada Estado, para lograr la participación de la mujer en la vida pública, en la siguiente manera:

"La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de

o. rriminación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1, del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

Esta medida cesará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, es decir, cuando tengan los mismos niveles de ingresos, haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política del país².

Por otra parte, el once de octubre del dos mil dieciséis, fue suscrito por el INE, TEPJF, Instituto Nacional de las Mujeres, Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, y ONU Mujeres, la declaratoria "Llamado a la Acción para la Democracia Paritaria en México", el cual es una obligatoriedad a la luz de los Derechos Humanos, por lo que es un compromiso de todos los organismos públicos locales electorales implementar acciones afirmativas que favorezcan el ingreso, permanencia y desarrollo de las mujeres en el ejercicio de cargos en espacios de toma de decisiones y que garanticen la participación de mujeres indígenas afrodescendientes, jóvenes, mujeres con discapacidad, entre otras³.

11. Tutela del Principio de Paridad de Género. Es importante enunciar la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados⁴, en la que se estableció el mecanismo para la aplicación del principio de paridad en la integración de los órganos de representación, en la que se analizó que el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación, y que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas⁵, lo cual implica que se requieran acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, para ser candidaturas efectivas.

Considera así esta autoridad electoral que el principio constitucional de paridad, regulado en artículo 41 base I de la Constitución Federal, debe de ser ponderado y salvaguardado, sin transgredir los principios propios de la materia, para ello se requiere de la aplicación de medidas o acciones afirmativas a fin de garantizar el principio de paridad.

12. Acciones afirmativas: Son las medidas temporales adoptadas para constituir un medio de mecanismos para la eliminación de la desigualdad entre grupos vulnerables como el de las mujeres, su duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcionan, al exigírselos un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzcan una mayor desigualdad a la que pretenden eliminar; son razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado, conforme a la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del TEPJF, rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN".

² RECOMENDACIONES GENERALES, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16º período de sesiones, 1997.

³ Punto tres de la declaratoria "Llamado a la acción para la democracia paritaria en México"

⁴ Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, MP. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Op. Cit. P.149

⁶ Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tests en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 11 y 12.

El principio de igualdad, en su dimensión material, como un elemento fundamental de todo estado democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, las acciones afirmativas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

En la Jurisprudencia 43/2014, que prevé: "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL", se puede advertir, que conforme al bloque de constitucionalidad vigente, es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, que sirvan de base para fomentar su participación en la vida política del Estado y para haber realidad el acceso a los cargos de elección como son las diputaciones de representación proporcional.

Acorde con lo anterior, este Instituto ha emitido acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad, siendo uno de los más relevantes en el tema las diputaciones, el emitido el catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Acuerdo CE/2016/051 por el que se aprobaron los lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de Diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco.

Sin embargo, la acción afirmativa mencionada como bien lo establece su título y contenido, sólo vigila el primer momento para obtener la igualdad sustantiva, es decir vigila y regula las postulaciones de las candidaturas a diputaciones, estando pendiente de establecer la medida o acción afirmativa tendiente a proveer dicha igualdad, en un segundo momento, consistente en la integración de los órganos representativos.

Como bien se ha pronunciado la SCJN en las acciones de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados, así como la 35/2014⁹, el principio de paridad es un mandato de optimización que al no contravenir con otros principios propios de la materia, se debe salvaguardar maximizando la igualdad sustantiva de los géneros, tanto en las postulaciones de candidaturas, como en la integración o conformación de los órganos.

Por ello este Consejo Estatal, en adopción de criterios y principios constitucionales, considera que este Instituto Electoral no sólo tiene la obligación de garantizar la paridad de género en las postulaciones de las candidaturas propuestas, sino que también debe instrumentar medidas adicionales para realizar una integración paritaria en el Congreso, utilizando las asignaciones que deban realizarse respecto a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Para una interpretación amplia de las acciones afirmativas, basta con observar la conceptualización realizada en el capítulo segundo, artículo 6 de los Lineamientos aprobados en el acuerdo CE/2016/051, emitido por este órgano electoral, en el que se enuncian las características de las mismas, estableciendo como fin último promover la igualdad sustantiva, acorde con el principio *pro persona*, previsto en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

13. Principio de Progresividad. Este emana de los Derechos Humanos contenidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, en concordancia con el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número CCXCI/2016

⁹ Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 12 y 13.

⁸ Acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, MPI Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de tesis aislada con rubro: *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS*⁹. El cual se concibe como el deber de ampliar su alcance y protección en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, en concordancia con los hechos y normas aplicables a cada caso concreto, por lo que las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a interpretar las normas de la manera más amplia posible.

Su fundamento e interpretación se ubica en el segundo y tercer párrafo del citado artículo, así como el artículo 2 párrafo 3 de la Constitución Local, implicando con ello promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y *progresividad*.

El citado principio también se encuentra previsto en materia electoral, de acuerdo de ello así la Jurisprudencia 28/2015, de rubro: *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*¹⁰, donde se establece un principio rector de derechos humanos, en los que se incluyen los derechos político-electorales, teniendo proyección en dos vertientes, la primera es la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, opera como límite a las autoridades y a las mayorías, la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

La Jurisprudencia 03/2015 las "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS" porque son medidas especiales, de carácter temporal que son adoptadas para generar igualdad entre hombres y mujeres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

De todo lo que se desprende, que el principio de paridad debe ser protegido y salvaguardado de forma totalmente amplia estando prohibido en todo momento la regresividad, del modo que no solo se encuentre previsto en las postulaciones de candidaturas, si no que trascienda a la conformación del Congreso del Estado de Tabasco.

Por ello, esta autoridad local está obligada a embestirse del estudio y valoración de la evolución progresista para la protección del principio de paridad de género, la obligación responde a adoptar medidas que aceleren la igualdad fáctica y de oportunidades entre las personas de distintos géneros, hecho que no debe limitarse al derecho de participar a la postulación en la misma proporción que los hombres, si no realmente a tener una conformación paritaria, de los órgano legislativo, que deberá ejecutarse la "acción afirmativa" que considere necesaria para su cumplimiento.

Misma que no atentaría contra la voluntad de la ciudadanía, porque el presente acuerdo será de conocimiento público, el cual se realizará a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

14. Precedentes de órganos jurisdiccionales. Respecto al tema de conformación del Congreso, la Sala Superior del TEPJF, en la resolución del Juicio SUP-REC-938/2014 y acumulados, de veintitrés de diciembre del dos mil catorce, estimó que el orden de prelación propuesto por los partidos en sus listas de registros puede ser modificado, empleándose una medida afirmativa que garantice el equilibrio en la representación de hombres y mujeres en el Congreso local; así mismo se determinó

⁹ Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, p. 37.

¹⁰ Sala superior. Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 8, número 17, año 2015, P. 39 y 40

que el derecho de auto organización de los partidos cede frente a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género, armonizándose con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía en general y de ser votado. Dicha sentencia dio origen al criterio jurisprudencial 86/2015, emitido por el mismo tribunal.

De igual forma se tiene como antecedente la sentencia SUP-REC-128/2015 de nuestra entidad que resolvió la Sala Superior del TEPJF, la cual estima que la observación y aplicación del principio de paridad, no genera afectación a los principios de certeza y autodeterminación de los partidos, ya que la finalidad de dicho principio es la adecuación de la participación política de ambos géneros, con ello se logra la participación política igualitaria dentro de un plano sustantivo.

Es significativo apuntar que en la sentencia TET-JDC-47/2015-I emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, se impugnó el incumplimiento de la obligación de garantizar la paridad de género, en la conformación de las listas regionales de diputaciones; en dicho momento la impugnación se estudió que:

"Los Partidos Políticos deben elaborar sus listas regionales de candidatos a Diputados por el Principio de representación proporcional, con una simetría de género que posibilite el acceso al poder público en una igualdad sustantiva".

Determinándose que la paridad se garantiza junto con el principio de alternancia, debiendo postular los partidos políticos siete hombres y siete mujeres en las listas de las fórmulas de representación proporcional, ello permitiría la igualdad sustantiva de acceso al poder público a ambos géneros.

Otro precedente importante a favor de la paridad, fue emitido por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, a través de la sentencia de trece de octubre de 2017, en el expediente SM-JRC-21-2017 y acumulados, misma que en su punto 5.5.2.1 realiza el análisis del principio de este principio, estimando que cuando el género femenino sea sobrerepresentado, no debe existir ajuste alguno a razón de los criterios emitidos por la SCJN, TEPJF y de la implementación de acciones afirmativas, considerando que no debe ignorarse la histórica brecha de desigualdad y la aún distante paridad sustantiva.

Del punto anterior es imperioso destacar que la sentencia de la Sala Regional Monterrey confirmada por la Sala Superior del TEPJF, mediante el expediente SUP-REC-1334/2017 y acumulados, misma en la que se alude 8.2 que cualquier autoridad de la norma está obligado a instrumentar y ejecutar las medidas necesarias y pertinentes para alcanzar la paridad de género, mismas que se han empleado en dos momentos; en la postulación, así como en la asignación para la integración de los órganos del estado.

En la sentencia SUP-REC-185/2017, de veintiocho de noviembre de 2017, se confirmó la aplicación del principio de paridad de género en la asignación de los cargos de diputados locales por el principio de representación proporcional y que entre otras cuestiones, resolvió que no existe afectación a los principios democráticos ni a los derechos políticos-electorales de votar y ser votados, toda vez que la asignación por el principio de representación proporcional en sentido estricto se realiza en favor de los partidos políticos que cumplan con los requisitos legales para ello.

Asimismo, en la sentencia dictada por el TE, en el expediente TET-JI-39/2015-I y acumulados, los Magistrados locales previeron que de forma natural se actualizó el principio de igualdad formal y material de géneros, en las diputaciones de representación proporcional de la conformación del Congreso en el año 2015, al haber resultado 7 hombres y 7 mujeres ocupando finalmente dichas curules.

Dada esta circunstancia equitativa de forma natural en la conformación de la LXXII Legislatura, bajo los principios de maximización y progresividad de los Derechos Humanos, este Consejo Estatal considera necesario, razonable y oportuno implementar una acción afirmativa a favor del grupo histórico y sistemáticamente vulnerado en la conformación de órganos de representación, para que de forma conjunta con el presente acuerdo, se establezcan los lineamientos para la conformación paritaria de las curules de representación proporcional en las próximas legislaturas locales; en virtud de que si actualmente hemos alcanzado un grado equitativo de curules bajo este principio, sería un retroceso obtener un número menor a los 7 espacios ocupados actualmente por mujeres en dichos escaños.

16. Principio de paridad como eje rector en la integración del H. Congreso. La participación de las mujeres políticas en la construcción de las decisiones públicas, es la puerta de entrada para garantizar el derecho a la igualdad, y buscar el reconocimiento de otros derechos humanos en las democracias actuales, de ahí la importancia de impulsar la participación política y en la toma de decisiones a las mujeres en los diferentes niveles de la vida pública en México.

Como política pública, el impulso y fortalecimiento de la participación pública de las mujeres en México debe ser participativa e incluyente, tanto para reforzar las acciones afirmativas como impulsando acciones transformativas que permitan modificar las condiciones que originan la desigualdad.

La paridad debe ser entendida como la estrategia orientada a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones.

Todas las autoridades del país dentro del ámbito de su competencia tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos, optando siempre por aquella interpretación que mayor protección conceda a las personas.

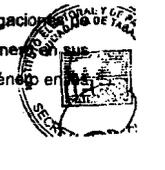
La obligación de garantizar tiene como objetivo mantener el disfrute del derecho humano y mejorarlos, en tanto que la obligación de proteger, consiste en la toma de medidas que hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral, también es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, la igualdad jurídica, es un concepto diferente a la igualdad de oportunidades, -la cual atiende a un concepto material de la igualdad-, y esta diferencia se acentúa tratándose de las mujeres, dado que ya no es posible soslayar que, a lo largo de varias generaciones, la mujer ha sido colocada en un segundo plano en la realidad social.

Es válido considerar que se requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades que el hombre desde un primer momento y que disponga además de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados, la cual se orienta en una progresividad, a que exista una efectiva paridad de género en la selección de las candidaturas a puestos de elección popular a nivel municipal.

El artículo 56, fracción XXI de la Ley Electoral establece que son obligación de los partidos políticos: garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección, así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la ley.



41 MP. Yoldebay Alvarado de la Cruz, TET-JDC-47-2015-I, Tribunal Electoral de Tabasco. P.35

42 Diccionario Electoral. Tomo I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica y México, 2017, p. 803 - 804.

Por su parte el artículo 185, numeral 3, de la Ley Electoral en comento estipula que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Ayuntamientos.

El artículo 186 numeral 3, de la misma ley, prevé que las listas que presenten los Partidos Políticos para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que, a cada fórmula integrado por candidatos de un género, siga una del otro género.

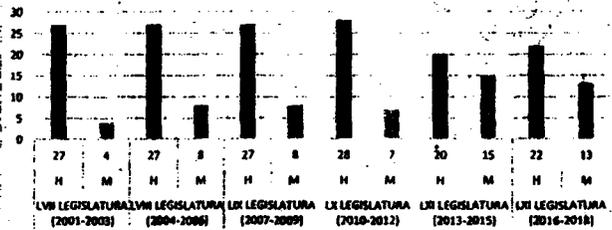
Los artículos 10, 13, y 14 numeral 2, de los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo CE/2016/051 prevén que se garantizará la paridad de género en la integración de los órganos de representación política, correspondiendo a los Partidos Políticos, la promoción de la participación efectiva en la integración de los órganos de elección popular del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral.

De la interpretación del marco normativo vigente y en atención al principio de progresividad del derecho de las mujeres a acceder a los cargos de decisión, la medida afirmativa que se propone en el presente acuerdo busca optimizar el principio de paridad en la integración del Congreso.

- 16. Participación política de las mujeres en Tabasco. Las cuotas de género se hicieron obligatorias hasta el periodo contemplado entre el año 2001 y 2007. Para el año 2008 ya se fijaba como cuota un parámetro del 40-60% y con la reforma de 2014, se exige la obligatoriedad de garantizarse las cuotas paritarias, mandando alcanzar el 50% de hombres y al 50% de mujeres.

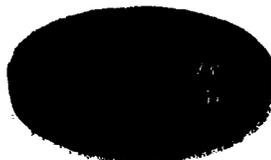
En relación a lo anterior se realizó un estudio a partir del año 2001, hasta la última conformación del Congreso, de lo que se obtuvo que el género masculino durante años se ha encontrado sobrerrepresentado y aun con la implementación de las cuotas obligatorias a partir del 2001, no se ha alcanzado el objetivo de estas, afirmándose que históricamente ha existido un sesgo del género femenino, en la conformación del Congreso del Estado de Tabasco, tal como se encuentra reflejado en los siguientes datos estadísticos¹¹:

Integración de Congreso según el Género 2001-2018



La gráfica anterior se traduce a los porcentajes que a continuación se muestran:

PARTICIPACIÓN DE GÉNEROS EN LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO 2001-2018



¹¹ Datos obtenidos del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, del Centro de Consulta e Investigación Electoral (Integrantes LX Legislatura N.-Congreso Estado de Tabasco)

El género femenino durante años se ha visto considerablemente subrepresentado, aun cuando han existido diversos mecanismos de inclusión de este sector, para la implementación del cumplimiento de las cuotas y del principio de paridad, no se ha llegado al momento histórico en el que se anuncia que la paridad se encuentra aplicada en todas sus vertientes dentro del Congreso.

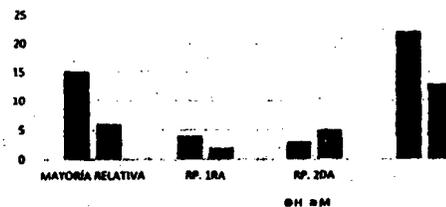
De lo anterior se desprende que el género femenino a lo largo de la historia de la implementación de las acciones afirmativas a su favor, sólo ha obtenido un 27% de participación efectiva, contra un 73% por parte del género masculino, lo anterior, sin contabilizar el periodo de tiempo contemplado desde 1810 que nace el sufragio en México, en el que los espacios políticos para la mujer tabasqueña se encontraban cerrados. Bajo este contexto, es incuestionable que todas las autoridades deben ejercer acciones afirmativas a favor del género femenino a modo de revertir los escaños de rezago que ha sufrido, en aras de garantizar el principio de Paridad, que es un mandato Constitucional cuya base se encuentra en el artículo 41.

Otro caso concreto con el que se cuenta en la entidad, es que en el proceso electoral 2011-2012 se alcanzó el 42.85%¹⁴ de la representación femenina, sin embargo, hubo un retroceso en el proceso electoral 2014-2015 perdiéndose los puntos porcentuales al alcanzarse el 37.14%¹⁵, por lo que no se avanzó al respecto, que la autoridad electoral realizó la acción afirmativa que se explica al punto 3 siguiente.

Si bien este órgano administrativo mediante el acuerdo CE/2015/051 en su considerando 35, optó por efectuar una medida afirmativa en la asignación de diputaciones de representación proporcional, la cual consistía en equilibrar paritariamente todo el Congreso, asignándose 11 escaños a mujeres y 3 a hombres para quedar 18 hombres y 17 mujeres bajo este principio, el TET en el expediente TET-JI-39/2015-I y acumulados, que modificó dicha medida, estableció que el número de diputaciones de RP obtenidas por ambos géneros, resultaba idóneo, dado que fue conformado en un 50% por hombres y 50% por mujeres.

En esa misma tesitura, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-JDC-798/2015, confirmó la sentencia emitida por el TET, sentencia que fue recurrida ante la Sala Superior con el número de expediente SUP-REC-866/2015 y acumulados, quedando el Congreso finalmente representado de la siguiente manera:

LXI LEGISLATURA (2016-2018) DEL H. CONGRESO

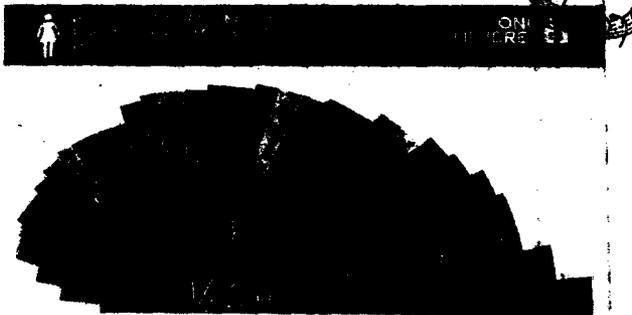


Por tanto, al existir el precedente de la integración y asignación paritaria de las diputaciones de representación proporcional, debe aplicarse en sentido amplio para la protección al principio pro-persona, la progresividad del derecho adquirido por este grupo vulnerable, siendo maximizado con el principio constitucional del paridad, al existir precedentes por mandato de los órganos jurisdiccionales, por lo que no deben aplicarse criterios regresivos, sino al contrario cumplir en todo momento con el principio de progresividad, maximizándolo con el andamiaje jurídico electoral.

¹⁴ Cuarta Vistacuerdo general programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. P. 1-6.
¹⁵ DEMOCRACIA, Revista del IECT, Número 3, pág. 14-16, septiembre 2015.

En lo antes descrito puede apreciarse que han existido avances significativos en contra del rezago que viven las mujeres para acceder a cargos de elección popular; se requiere la adopción de acciones afirmativas¹⁶, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, toda vez que la paridad como un elemento cuantitativo que garantice el acceso al ejercicio del poder público a las mujeres en Tabasco, falta por concretarse.

Tal y como se advierte del estudio elaborado por ONU Mujeres México en marzo de 2016, se observó que el estado de Tabasco se encuentra por debajo del promedio nacional con el 33%, ocupando el vigésimo tercer lugar en relación al porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los congresos locales de ese mismo año.



Para Quiénes Son Votar y ser votado según información de la página web del Congreso de Quintana Roo. Fuente: datos propios e de estudio ONU. Para Chiapas ver el artículo según información de la página web Congreso Chiapas. Fuente: datos propios e de estudio ONU.

17. Precedente de conformación paritaria firme en el Estado. Ante el rezago histórico del que evidentemente ha sido envuelta la mujer en la Entidad y atendiendo al principio de proporcionalidad, es decir que el único límite que puede imponer a un derecho fundamental es la protección de otro, sin afectar determinadamente al primero, el 26 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2017/066 aprobó los Lineamientos para la conformación paritaria en la integración de regidurías en los municipios del Estado de Tabasco, mismo que no fue impugnado por lo que se encuentre firme para su aplicación, el que se emplea una acción afirmativa en la asignación de regidurías de representación proporcional, de lo hasta aquí expuesto se traduce que la acción afirmativa que se propone en el presente acuerdo ya cuenta con casos concretos.

Consecuentemente como autoridad garante de los principios constitucionales, tomarán medidas adicionales para realizar una asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del Congreso, en caso de que del orden propuesto por los partidos políticos en las listas de representación proporcional, no resulte una asignación paritaria, se considera la modificación del orden de prelación de las listas regionales, esto no implicaría una afectación a los principios democráticos y de certeza, ya que sería aplicable a él o los espacios del partido que obtenga la votación más baja pero obteniendo o rebasando el porcentaje del 3% para alcanzar el escaño correspondiente, lo que equivale a la mínima afectación de la voluntad de la ciudadanía.

Tomando en consideración que la legislación local exige la paridad en las listas regionales en los artículos 188 numeral 2, a efectos de armonizar la garantía de asignar paritariamente los escaños de representación proporcional del órgano legislativo, este Consejo Estatal determina aplicar como acción afirmativa, sustituir al género masculino, por la mujer o mujeres necesarias, de la misma lista de la Circunscripción que obtenga la curul de Representación Proporcional, a modo de que sean conformadas las diputaciones bajo este principio, mínimamente por 7 mujeres.

Como bien es conocido las postulaciones son por vía de los partidos políticos para el acceso al poder público en la integración del poder legislativo es facultad del Consejo Estatal efectuar la asignación en concordancia con el artículo 115 numeral 1 fracción XXV, mediante el proceso establecido en el artículo 19 de la Ley Electoral, así como el artículo 14 de la Constitución local, ello con la atribución competente al Consejo de este instituto está obligado a adoptar acciones afirmativas a favor de la mujer ello como el mandato Constitucional previsto en el artículo 1 y 11 de la Constitución.



Esta medida no agravia la autodeterminación de los partidos ya que no es discriminatoria ni limitativa, toda vez que este cede frente al principio de Paridad, la cual se encuentra protegida a nivel constitucional e internacional, a través de diversos instrumentos jurídicos convencionales.

Así mismo la medida adoptada no es violatoria a los partidos en su autodeterminación ni en la voluntad del electorado, siendo los partidos políticos quienes proponen los candidatos que se encuentran en la parte de atrás de las boletas electorales, respecto a las planillas de representación proporcional, por lo que, en su caso la voluntad del electorado se ve reflejada cuando se eligen a los candidatos de las planillas sin importar el orden en el que se encuentren los contendientes.

No se afecta el principio democrático previsto en nuestro sistema electoral ni el derecho político electoral de votar o ser votado, toda vez que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en estricto sentido, se realiza en favor de los partidos políticos que cumplan los requisitos y reglas previstos en la normativa electoral local correspondiente.

Es decir, en el diseño del sistema electoral mexicano, los triunfos del principio de mayoría relativa constituyen el resultado de la voluntad popular que se traduce en porcentajes de votación que permiten ocupar los espacios de representación proporcional, por lo que la conformación última del órgano de elección popular lo define el voto de la ciudadanía.

Por otro lado, se considera que esta medida no afecta otros principios electorales de esta materia electoral, como son los concernientes a la certeza, legalidad y seguridad jurídica.



En primer lugar, porque la asignación a que tiene derecho cada fuerza política no se modifica, siendo que los partidos políticos y candidatos registrados deben participar en las elecciones atendiendo a las reglas constitucional y legalmente previstas y, al propio tiempo, deben cumplir y ajustarse a los principios previstos en la Constitución Federal, así como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Además, tampoco se considera que con esta interpretación se deje de aplicar o se "derogue" lo previsto en el artículo 22 de la Ley Electoral, el cual establece que, para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

Lo anterior, debido a que tal dispositivo se debe interpretar y aplicar a la luz de todos los principios en materia electoral y, en particular, atendiendo a la paridad de género en la conformación del Congreso, en cumplimiento a los preceptos constitucionales, convencionales y legales antes precisados a favor de la mujer.

De ese modo, con esta determinación no se afecta el principio de certeza, dado que no altera el núcleo esencial del principio de paridad establecidos en los artículos 5, numeral 1 y 33 numeral 5 de la Ley Electoral, ya que únicamente se trata de una regla instrumental útil y necesaria para garantizar que el género femenino no sea subrepresentado en la integración final del Congreso.



¹⁶ Acciones Informativas. Mecanismos de protección y aplicación de los derechos humanos. Trato privilegiado a ciertos grupos de población (Nohlen, 2006)

La naturaleza del principio de representación proporcional es el de integrar a las minorías políticas, tratándose del género subrepresentado como es el caso en atención al numeral 3 del llamado a la acción paritaria de fecha 11 de octubre de 2016 y atendiendo el principio de progresividad esta autoridad está comprometida a proponer la acción afirmativa correspondiente.

16. Metodología para asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Efectuada la jornada electoral, el Consejo Estatal realizará la asignación y repartición de las diputaciones del Principio de Representación Proporcional para integrar el Congreso; en primer lugar se tomarán en cuenta las listas de las circunscripciones propuestas por cada partido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Electoral; si del resultado de la votación las diputaciones bajo el principio de Representación Proporcional quedan representadas paritariamente, no será necesario aplicar la medida afirmativa propuesta en esta instrumento, pero en caso de que se obtenga un número menor a 7 escaños para mujeres en esta modalidad, entonces se deberá adoptar la acción afirmativa expuesta.

Máxima que con la acción afirmativa que sería empleada, se procura la armonía jurídica entre las diversas leyes de la materia, precisando que con la emisión de los lineamientos que regirán la tan multicitada medida, se maximiza lo establecido en el artículo 22 numeral 1, así como los artículos 185 numeral 3, y 186 numeral 3 de la Ley Electoral, así como con los artículos 14 numerales 1, 2 y 15 de los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo CE/2016/051, debiendo interpretarse de acuerdo a las recomendaciones generales 23 y 25 elaboradas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1, 41 párrafo 1, de la Constitución Federal, así como a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) artículos 23 y 24.

Por tanto, sólo se considerará la modificación del orden cuando se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, por lo que la medida adoptada a la paridad no afecta de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual se atiende a los criterios objetivos con los que se armonizan los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de auto organización de los partidos políticos y el principio democrático en sentido estricto, ello en concordancia con la Tesis LXI/2016¹⁷ PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR.

Esta tesis refiere que la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad, en relación a la paridad de género en materia política, deben atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el proceso electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza.

Preceptos jurídicos encaminados a una asignación paritaria, así como a la igualdad de oportunidades de ambos géneros, en donde se ubican la regulación jurídica para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que es menester de este instituto adoptar la acción afirmativa con el propósito de hacer efectiva la igualdad sustantiva de oportunidades entre los géneros.

De una interpretación armónica a los diversos preceptos jurídicos citados y de los criterios progresistas emitidos por el TEPJF, se desprende que para la asignación del Congreso este debe ser totalmente acorde al fin que persigue el principio de paridad, previsto en la legislación local y federal, por ende, este Instituto por el mandato expreso en el marco jurídico del principio de paridad, prevé adoptar la medida para la ponderación del principio de paridad.

Ello en adopción al criterio jurisprudencial 36/2015¹⁸, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS, que versa sobre el deber de respetar derechos de las personas y principios del estado democrático, dado que por regla general la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas. Pero si en el orden propuesto, se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de auto organización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el andamiaje jurídico, a los cuales debe dótarse de vigencia.

A través de la emisión de los lineamientos para la asignación paritaria de las diputaciones de representación proporcional del Congreso, se busca efectuar la asignación de diputaciones de representación proporcional al género que históricamente ha sido históricamente rezagado, es decir, que en caso de que se advierta que el género femenino se encuentra subrepresentado en la representación proporcional misma que equivale a catorce curules, el órgano administrativo deberá hacer los ajustes necesarios para que el lugar que pertenezca al partido correspondiente y ocupado inicialmente por un hombre, sea modificado por el de la mujer que continúe en la lista, de acuerdo al orden de prelación de dicho partido.

En referencia al párrafo anterior de primer momento se realizará la asignación atendiendo a las reglas previstas en el artículo 22 de la Ley Electoral, si se observara la subrepresentación del género femenino, se hará efectiva la acción afirmativa propuesta, ello en armonización a los tan referidos preceptos jurídicos regulatorios del principio de paridad en el andamiaje jurídico de la materia, pues esta acción afirmativa no es más que un complemento del artículo citado, para la efectiva paridad. Aclarándose que la acción afirmativa solo es aplicable en caso de excepción que no exista asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional.

19. Test de proporcionalidad. Es de precisar que la Primera Sala de la SCJN emitió la tesis, TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL¹⁹ mediante la cual se sustenta que dicho instrumento de ponderación constitucional es útil para verificar la razonabilidad de la incidencia de disposiciones secundarias en el ejercicio y goce de los derechos fundamentales mismo que tiene cuatro importantes elementos.

En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente:

- (i) Que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido;
- (ii) Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional;
- (iii) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental;
- (iv) Que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada.

De lo antes expuesto, se advierte que la medida planteada persigue un fin constitucional válido en razón de que el principio de paridad previsto en el artículo 41 párrafo 1, de la Constitución Federal ha sido interpretado por la SCJN

¹⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ Sala superior, gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 8, número 17, 2015, P. 49, 50 y 51.

¹⁹ Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de dos mil dieciséis, tomo II, P. 915.

como un valor constitucionalmente relevante para la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales, lo cual también constituye un principio, en el sentido de máxima optimización, cuya implementación corresponde a todos los operadores de la norma: primero los partidos políticos y, después, las autoridades electorales, tanto administrativas, como judiciales²⁰.

Es *idónea*, porque dicha medida afirmativa permite que exista una asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del Congreso, alcanzando la paridad en la integración de manera acelerada con el propósito de que en el menor tiempo posible se haga efectiva la igualdad real entre hombres y mujeres en el acceso a cargos municipales, compensando la desigualdad que ha existido entre ambos géneros para ocupar dichos cargos públicos, *sin que exista otra medida alternativa igualmente idónea*, que asegure la paridad en la asignación de representación proporcional.

El grado de realización del fin perseguido se justifica sobre la autodeterminación de los partidos políticos pues esta es mínima, en razón de que la regla solamente se traduce en un ajuste en la relación de las listas, pero las fórmulas son las mismas que presenta cada instituto político.

En lo que respeta a la voluntad del electorado no implica cambiar a las personas registradas en las listas por quienes voto la ciudadanía si no que de ser necesario se modifica únicamente el orden de la misma. También se justifica el fin perseguido sobre el derecho de los candidatos registrados, ya que estos deben participar en las elecciones atendiendo las reglas previamente establecidas y ajustadas a los principios previstos en la Constitución Federal.

Esta medida se considera *necesaria*, para resarcir el evidentemente rezago histórico que ha existido en la participación política de las mujeres en las diputaciones de representación proporcional del Congreso del Estado, en los cargos públicos en el estado de Tabasco, desde antes y después del año 2001, para la posición del género femenino en condiciones de igualdad ante las mismas del masculino, que desde muchos años atrás ha tenido el mayor número de curules en la asignación de representación proporcional posicionamiento en el desempeño de cargos públicos.

Asimismo, el impacto a la autodeterminación de los partidos políticos es mínima, en razón de que la acción afirmativa se traduce en un ajuste en la prelación de la lista, en el menor porcentaje de la votación, pues las fórmulas serán las mismas que presenten cada instituto político y en la Circunscripción que obtenga la mayor votación, acorde al numeral 20, inciso III de la Ley Electoral.

El derecho de autodeterminación de los partidos cede frente a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género, porque lo que se busca con la modificación en la prelación es compensar la desigualdad enfrentada por las mujeres en el ejercicio de sus derechos, a efecto de alcanzar la participación equilibrada de las mujeres en la política, en los cargos de elección popular, sin que el partido pierda la curul que le corresponde.

La metodología que se adopta causa la menor afectación a las listas registradas por los partidos políticos, misma que permitirá el ajuste que requiere ser necesario para la paridad en las curules de representación proporcional.

La oportunidad con la que se promueve la acción afirmativa contenida en los lineamientos propuestos, atiende la necesidad de establecer con anticipación la salvaguarda del principio de certeza, ya que la medida podrá ser aplicada después de la jornada electoral.

20. Facultad reglamentaria. Un análisis de facultades para determinar si la autoridad electoral cuenta con las reglamentarias en materia de observancia de la paridad de género, que permiten el cumplimiento de su función pública de estado y propone un modelo para el estudio de la misma, al respecto se estima que resulta pertinente el establecimiento de lineamientos relativos a la participación proporcional de las mujeres y los hombres en los órganos de decisión política del estado por lo que lejos de apearse al contenido formal de las decisiones prestadas por la ley local, deben adoptarse medidas que hagan efectiva la igualdad en la asignación de curules de representación proporcional, el cual eliminara los obstáculos que imposibiliten el ejercicio del poder público, por lo que el principio a reglamentar es el de paridad, con las asignaciones de representación proporcional en diputaciones.

Por tanto, el Consejo Local, como órgano constitucional autónomo y rector del proceso electoral cuenta con las facultades reglamentarias para desarrollar los previstos en el marco jurídico, por lo que resulta posible que establezca mecanismos para verificar si los partidos políticos cumplen con el principio de Paridad y en su caso determinar cuál sería la consecuencia ante el incumplimiento por parte de los institutos políticos.

Es pertinente precisar que esta autoridad se encuentra facultada para emitir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones que en el caso es la asignación de diputaciones de representación proporcional, encontrándose facultado para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de esa función dentro del andamiaje jurídico legal, en concordancia con el precepto 115 numeral 1, fracciones XXV y XXXIX, numeral 2 de la Ley Electoral.

Deviene precisar que de la tesis Jurisprudencial P/JJ.30/200721 FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES, y el antes citado artículo de la Ley Electoral, este Instituto se encuentra facultado para definir los reglamentos, lineamientos, criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de esa función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido, en armonía con el artículo 116 fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal.

Esta autoridad administrativa tiene un margen de libertad para actuar en el ejercicio de sus competencias y facultades, es decir, su ámbito de actuación tiene como limitante que debe ser con base en lo establecido en el marco jurídico que la rige, como lo es la Constitución Federal, Tratados Internacionales y el desarrollo establecido en la legislación, por lo que en cuanto a su facultad reglamentaria, se respeta el principio de subordinación jerárquica que obliga a la autoridad administrativa a expedir únicamente las disposiciones que tienden a hacer efectivo o facilitar la aplicación de la normativa legal sin contrariarla, excederla o modificarla, así como observar las normas estatales que le dan fundamento y validez al ordenamiento legal que da sustento a las normas reglamentarias, en ese sentido.

De conformidad al artículo 4 numeral 1, 7 numerales 1, 3, artículo 5 numerales 1 y 2, 44 numeral 1 inciso a), 98 numeral 1, 2, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General, artículos 1 inciso c), artículos 3, 4, 5 numeral 1, 25 numeral 1 inciso r) de la Ley de Partidos; 2 párrafo segundo, fracción VIII, 7 numeral 1, 9 apartado A fracción IV, y apartado C numeral 1 incisos a) e l), de la Constitución Local, así como los preceptos

²⁰ SUP-JDC-567/2017 Y ACUMULADOS. P.37

²¹ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, tomo XXV, mayo 2007, novena época, Semanario Judicial de la Federación, P. 1515

Jurídicos 3 numeral 1 y 2, 5, 33 numerales 5 y 6, 58 fracciones II y XXI, 185 y 186 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, es menester de este Consejo Estatal, prever la salvaguarda de los derechos tutelados en materia electoral de las mujeres, con miras a la participación política; para la implementación de acciones afirmativas para la asignación paritaria en las curules de representación proporcional del Congreso.

Por lo que se concluye que esta autoridad administrativa, encargada de regular el proceso electoral, está obligada a implementar la acción afirmativa antes especificada, en razón de la necesidad de contar con una medida que sea orientada a optimizar el principio constitucional de paridad, de modo que sea exigible solamente en la postulación de las candidaturas, si no que pensemos en la materialización a la asignación de los órganos de elección popular, con un número paritario de mujeres y hombres.

21. **Aprobación del anteproyecto de Acuerdo.** Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo CTG/2018/02, mediante el cual se establecen los lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco.
22. **Atribución del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco" mismos que corren agregados como anexo al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El acompañamiento, orientación y capacitación necesarios para contrarrestar las causas subyacentes de la discriminación contra el género, para evitar que la desigualdad no se aborde de manera efectiva, estará a cargo de la Comisión Temporal de Género.

TERCERO. El presente Acuerdo y los "Lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco", entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé la debida difusión y seguimiento, en la aplicación de los lineamientos aprobados, quedando a cargo de la Comisión Temporal de Género, difundir entre partidos políticos, Organizaciones de Ciudadanos que los soliciten, los presentes Lineamientos y proporcionar cualquier asesoría al respecto, así como para que instruya a las áreas correspondientes para su difusión a la ciudadanía.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Roberto Félix López, Presidentes Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (42) CUARENTA Y DOS HOJAS Y SU ANEXO CONSTANTE DE 13 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/009, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN PARITARIA EN LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/009

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN PARITARIA EN LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, son de ámbito enunciativo más no limitativo en la aplicación de criterios constitucionales, convencionales y jurisdiccionales en materia de paridad, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo previsto en el Libro Segundo, Título primero, Título Tercero, Capítulo Segundo y Tercero, de la Representación Proporcional para la Integración del Congreso del Estado.

Artículo 2. Glosario

Se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Congreso	H. Congreso del Estado de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
CTG:	Comisión Temporal de Género
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
MR:	Principio de Mayoría Relativa
RP:	Principio de Representación Proporcional

Los términos y abreviaturas no previstas en el presente instrumento estarán acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral.

Artículo 3. Objeto.

1. Del IEPCT, garantizar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, mediante la regulación paritaria en la asignación de las diputaciones de RP, para generar una igualdad sustantiva en las curules del mencionado principio.
2. Responder a la necesidad del rezago histórico del género femenino en la ocupación de curules mediante el principio de RP, la paridad será el eje rector de la acción afirmativa que se regula, asignando a la o las mujeres que se requieran, a fin de que las diputaciones de RP queden distribuidas por igual en el Congreso, es decir 7 hombres y 7 mujeres; el presente lineamiento será aplicable únicamente a favor del género históricamente subrepresentado, por lo que no podrá ajustarse en sentido contrario a la acción afirmativa.¹

¹ Al respecto véase las sentencias del TEPJF. SM-JDC-355/2017 y SM-JRC-21/2017 acumulados.

Artículo 4. Finalidad.

Realizar una implementación, física, real y material del principio de paridad, como que deberá ser observado y aplicado en la Integración de las diputaciones que se asignan al Congreso, bajo el principio de representación proporcional, para marcar la pauta en la historia de la aplicación efectiva de este principio en nuestro Estado.

Artículo 5. Sujetos.

Son sujetos obligados a la aplicación de los presentes lineamientos, los partidos políticos y el Consejo Estatal quien efectuará las asignaciones de las diputaciones de RP, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, numeral 1, fracción XXV, 186, numeral 3 de la Ley Electoral, y a los presentes lineamientos.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

En el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables y para los fines de interpretación en los presentes lineamientos corresponde conocer, observar y aplicarlo al Consejo Estatal, en cuanto a la fase de actos posteriores de la elección y resultados electorales.

Artículo 7. Acciones afirmativas.

Para el presente instrumento, la acción afirmativa aplicable es la razonada en el considerando 19 y 20, del acuerdo de aprobación, así como lo señalado en el artículo 126 de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco", derivados del acuerdo identificado con la clave CE/2018/051.

Artículo 8. Principios aplicables en materia de paridad de género.

Los principios que regirán el presente lineamiento serán: paridad, equidad, alternancia, homogeneidad, observancia, progresividad y proporcionalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración del Congreso

Artículo 9. Integración del H. Congreso del Estado de Tabasco. (Art. 12 párrafo primero de la Constitución Local).

El Congreso se compone por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la constitución, las leyes locales, así como el capítulo cuarto, artículo 9 y 10 de los lineamientos aprobados en el acuerdo CE/2016/051.

Artículo 10. Del registro de las listas regionales de los partidos.

Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, y, en su caso, menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, así como las

listas son divididas en dos circunscripciones integradas por siete fórmulas cada una, las cuales deben cumplir con el principio de paridad, en concordancia a lo establecido en los artículos 14 fracción II de la Constitución Local, así como los artículos 16 numeral 2, 17 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, y en los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el estado de Tabasco.

Artículo 11. Del procedimiento para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

El procedimiento establecido en los preceptos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Electoral, debe ser acorde y preponderar el Principio de Paridad de Género.

Artículo 12. Elección de diputaciones.

En las elecciones de la legislatura del Congreso, son aplicados los principios de MR electos mediante el sufragio efectivo (21 diputaciones) y RP (14 diputaciones), los de RP son electos cuando cumplen con el 3% de la votación válida emitida, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

INTEGRACIÓN TOTAL DEL CONGRESO	
MR	21
RP. 1RA CIRCUNSCRIPCIÓN	7
RP. 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN	7
Total	35

Para la aplicación de la medida afirmativa, que propone la CTG al Consejo Estatal, se prevé que en las dos circunscripciones se asegure la paridad en las diputaciones de RP, es decir que se encuentren en igualdad ambos géneros, por lo que, con la aplicación del presente lineamiento, quedarán 7 mujeres y 7 hombres en las diputaciones plurinominales.

Lo anterior a través de la modificación del o los lugares necesarios en la lista, para la asignación paritaria a través del principio de representación proporcional, con la finalidad de alcanzar una igualdad sustancial.

CAPÍTULO TERCERO
Metodología

Artículo 13. Aplicación de fórmula aritmética y asignación:

Para la aplicabilidad de la fórmula electoral, para la distribución de diputaciones debe ser atendida de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley Electoral, así como procedimiento previsto en el precepto 14 fracción II, III, IV, V y VI de la Constitución Local.

Artículo 14. Distribución de Curules.

El Consejo Estatal, tiene la atribución de distribuir las curules a cada partido político por circunscripción plurinominal, una vez que se haya determinado el número de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que correspondan a los partidos políticos conforme a las bases y procedimientos previstos en la legislación en los preceptos 19 y 20 de la Ley Electoral.

Artículo 15. Orden de prelación.

De primer momento, debe respetarse el orden de prelación de la lista de las fórmulas registradas por los partidos políticos, previsto en los artículos 20 fracciones I, IV y 22 de la Ley Electoral.

Sin embargo, ese orden podrá modificarse en caso de que el género femenino se encuentre subrepresentado, a fin de aplicar en todo momento la acción afirmativa tendente a la igualdad sustantiva.

En ese sentido, los presentes lineamientos solamente serán aplicados para el caso de que la mayoría de los lugares de RP de diputaciones, sean ocupadas en un mayor número por el género masculino, acorde a lo previsto en el artículo 186 numeral 3 de la Ley Electoral.

Artículo 16. Aplicación de la acción afirmativa.

1. Estos lineamientos serán aplicables para las planillas de RP, en ambas circunscripciones, por lo que si bien el artículo 22 de la Ley Electoral, prevé que las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales previstas, cierto es también que acorde a las obligaciones establecidas a cargo de los partidos políticos, es cumplir con el principio de paridad y acatar como obligatorios los criterios emitidos por el TEPJF, tal como la jurisprudencia 38/2015².

2. Lo anterior se encuentra acorde con lo previsto en los preceptos constitucionales en los artículos 1, 4, 35, 41 base I, párrafo segundo, 99 y 115 base 41, Base I, de la Constitución Federal y 2 párrafo segundo, fracción VIII, 7 numeral 1, 9 apartado A fracción IV, y apartado C numeral 1 incisos a) e i) de la Constitución Local, así como los preceptos jurídicos 3 numeral 1 y 2, 5, 33 numeral 5 y 6, 56 fracciones II y XXI, 185 y 186 numerales 2 y 3 de nuestra Ley Electoral.

Por lo que se debe entender este lineamiento como una maximización del artículo 22 de la Ley Electoral, en concordancia y armonía con los principios rectores de la materia electoral.

² REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS.

3. **Primer ejercicio de asignación.** El primer ejercicio de asignación de diputados por el RP, se realizará de acuerdo al artículo 20 fracción I y IV, así como el artículo 22 de la

Ley Electoral, siguiendo el orden de prelación que tuviesen los candidatos en las listas, por lo que en caso de que se advierta la paridad en la asignación de las diputaciones plurinominales (ejemplo 1), no habrá necesidad de aplicar el presente lineamiento.

EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

21 DIPUTACIONES DE MR

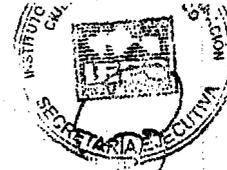


14 DIPUTACIONES DE RP (AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES)



Ejemplo: 1

Conformados por el 50% (7) hombres y 50%(7) mujeres.



4. **Segundo ejercicio de asignación.** En caso que, del primer ejercicio de asignación, no se obtuviera una conformación paritaria en las curules plurinominales se realizará un segundo ejercicio, donde se identificará la última o últimas diputaciones de RP asignadas a la fórmula del género masculino en las que se haya obtenido la menor votación y se modificará el orden para asignar a la o las mujeres que sigan de forma inmediata en el orden de prelación de las listas registradas por el partido que tiene derecho a esa curul, a fin de lograr la paridad de género a favor de las mujeres.

Es decir, siguiendo las reglas del artículo 14, 17, 19 de la Constitución Local, así como el artículo 20 y sus fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral, se inicia la asignación de acuerdo a la circunscripción donde se obtuvo la mayor votación, respetando el orden propuesto por cada partido de sus listas regionales.

En la siguiente, tabla se ilustra un caso hipotético en el que, con motivo del porcentaje de votación obtenida en la jornada electoral del 01 de julio de 2018, obtienen la curul de RP mayor número de hombres.

Ejemplo 2

TABLA DE REPARTICIÓN DE DIPUTADOS DE RP EN AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES					
1ª. CIRCUNSCRIPCIÓN			2ª. CIRCUNSCRIPCIÓN		
PARTIDO	VOTOS	POSICIÓN	VOTOS	POSICIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS
A	MENOR		MAYOR		2
B	MENOR		MAYOR		4
C	MAYOR		MENOR		3
D	MENOR		MAYOR		2
E	MENOR		MAYOR		1
F	MENOR		MAYOR		1
G	MAYOR		MENOR		1

Ejemplo: 2

De acuerdo al ejemplo, en el que se aplicará la regla anterior, el partido conserva su curul, pero se modifica el orden de prelación para asignar a la mujer (último de su lista de registro), en sustitución del mayor al número de posiciones del género masculino.



De darse el supuesto anterior el Consejo Estatal realizará la acción afirmativa, en base a los siguientes pasos:

1. Identificación de las asignaciones de los partidos que obtuvieron la menor votación, pero que alcanzaron el porcentaje del 3% para obtener escaños de RP.
2. Identificación de la asignación de la diputación o diputaciones plurinominal(es) de votación más baja, que corresponda a la persona(s) de género masculino.
3. Identificación de la fórmula de mujer o mujeres inmediata a la fórmula a que refiere el punto anterior, es decir en la misma circunscripción que obtuvo el escaño de votación más baja, ocupada por hombre.



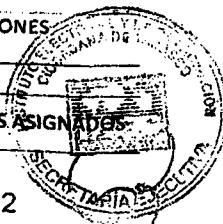
4. Sustitución de la fórmula de mujeres, a que se refiere el punto anterior por la fórmula de hombres a que se refiere en el punto 2.

Acción afirmativa que se encuentra en armonización a los preceptos enunciados con el artículo 22 numeral 1, de la Ley electoral como una extensión de ello a través de las listas regionales de cada circunscripción, realizando la o las modificaciones necesarias para que el lugar que pertenezca al partido correspondiente que es ocupado por un hombre, sea sustituido por el de la mujer que continúe en la lista de la circunscripción ganadora que corresponda en el orden de prelación de dicho partido, para que las curules de representación proporcional sean paritarias, para quedar la conformación final de las curules de RP, de la siguiente manera:

Ejemplo 3

TABLA DE REPARTICIÓN DE DIPUTADOS DE RP EN AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES

1ª. CIRCUNSCRIPCIÓN			2ª. CIRCUNSCRIPCIÓN		
PARTIDO	VOTOS	POSICIÓN	VOTOS	POSICIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS
A	MENOR	♂	MAYOR	♀	2
B	MENOR	♂	MAYOR	♀	4
		♀		♂	
C	MAYOR	♂	MENOR	♀	3
		♀			
D	MENOR	♂	MAYOR	♀	2
E	MENOR		MAYOR	♂	1
F	MENOR		MAYOR	♂	1
G	MAYOR	♀	MENOR		1



Resultado de la acción afirmativa, en la que se obtiene la asignación paritaria.

Ejemplo: 3

Lo cual se traduce como una acción afirmativa de mínima afectación, ya que no afecta la auto regulación de los partidos, dado que se respeta la voluntad del electorado, en virtud de que solamente incidirá en la o las últimas diputaciones de los partidos que hayan obtenido la menor votación, pero en la circunscripción que ese partido haya obtenido la votación más alta conforme lo prevé artículo 20 fracción III de la Ley Electoral.

Segundo. El presente lineamiento, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo Estatal, con la finalidad de ajustarlo con motivo de reformas a la Constitución Federal, a la Constitución Local, en la normativa electoral, o de acuerdos de carácter general que emita el INE, que estén relacionados con los procesos aquí previstos, esto a través de la Comisión competente quien deberá elaborar y someter al Consejo Estatal el proyecto de reforma respectivo.

TRANSITORIOS

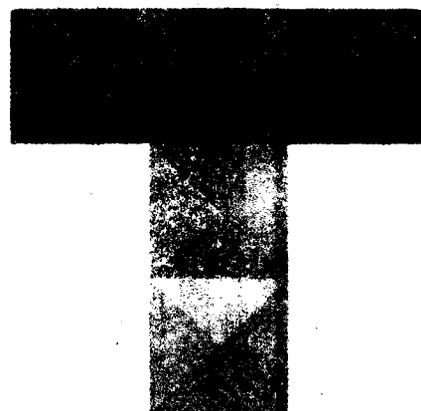
Primero. Los presentes lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Estatal.

Tercero. Todas las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que resulten en una mejor garantía para el cumplimiento de la paridad de género prevalecerán sobre el presente lineamiento.





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.